



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENINSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO/ A**

TÍTULO:

**INFLUENCIA DE LOS PRINCIPIOS IURA NOVIT CURIA Y DE CONGRUENCIA EN
EL DERECHO A LA DEFENSA: SENTENCIA 1009-21-EP/23.**

AUTORAS:

KIMBERLY DENISSE OCHOA MIRABÁ

MELANY NICOLE REYES RODRIGUEZ

TUTORA:

ABG. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO, PHD

LA LIBERTAD - ECUADOR

2026

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENINSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A**

TÍTULO:

INFLUENCIA DE LOS PRINCIPIOS IURA NOVIT CURIA Y DE
CONGRUENCIA EN EL DERECHO A LA DEFENSA: SENTENCIA 1009-
21-EP/23.

AUTORAS:

KIMBERLY DENISSE OCHOA MIRABÁ

MELANY NICOLE REYES RODRIGUEZ

TUTORA:

ABG. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO, PHD

LA LIBERTAD - ECUADOR

2026

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Que, he revisado el Trabajo de Integración Curricular de título: **“INFLUENCIA DE LOS PRINCIPIOS IURA NOVIT CURIA Y DE CONGRUENCIA EN EL DERECHO A LA DEFENSA: SENTENCIA 1009-21-EP/23”**. Elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **OCHOA MIRABÁ KIMBERLY DENISSE Y REYES RODRIGUEZ MELANY NICOLE**, previo a la obtención del título de Abogado/a.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Milton Israel Manosalvas Tola

CI 0902771351

Licenciado en Ciencias Políticas.

Registros del SENECYT

1021-03-419613

106-14-1261193

Escritor de Obras Literarias

Telf 0985204631

La Libertad, julio de 2026

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, **OCHOA MIRABÁ KIMBERLY DENISSE** y **REYES RODRIGUEZ MELANY NICOLE**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente proyecto de investigación de título **"INFLUENCIA DE LOS PRINCIPIOS IURA NOVIT CURIA Y DE CONGRUENCIA EN EL DEFECHO A LA DEFENSA: SENTENCIA No. 1009-21-EP/23"** desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes, con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



OCHOA MIRABÁ KIMBERLY DENISSE

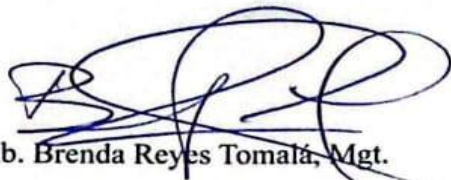
C.C. 2400015240



REYES RODRIGUEZ MELANY NICOLE

C.C. 2400040669

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

DIRECTORA DE CARRERA

DOCENTE GUÍA UIC



Ab. Teddy Ramos Ramos, Mgt.

DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Yeriny Conopima Moreno, PhD.

TUTORA

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada etapa de mi vida, por brindarme sabiduría, perseverancia y la oportunidad de culminar esta importante meta académica.

A mis padres, Mario Ochoa y Grecia Mirabá, por su amor incondicional, sacrificio, confianza constante y por brindarme las bases y valores que me han permitido llegar hasta este momento tan significativo de mi vida.

De manera muy especial, dedico este logro a Melany Reyes, mi mejor amiga desde el primer semestre de la carrera, por su amistad sincera e incondicional, por haber compartido conmigo cada etapa de esta trayectoria universitaria, convirtiéndose en un pilar importante durante mi formación académica y personal. Finalmente, a todas las personas que confiaron en mí y me alentaron a seguir adelante, incluso en los momentos más difíciles.

Kimberly Ochoa

Dedico este trabajo de titulación en primer lugar a Dios por ser mi guía constante y la fuerza que me sostuvo durante todo este trayecto universitario. A mis padres Manuel Orrala y Rosa Rodríguez por su amor incondicional, su sacrificio y por enseñarme que con esfuerzo y perseverancia todo es posible.

A mis abuelos Juana Apolinario y Gregorio Rodríguez por el cariño y respaldo que me han dado desde que inicie la carrera de Derecho. A mis hermanos Jarell y Steven Reyes por su apoyo constante. A mis pequeñas inspiraciones, Eimy, Samara y Emma Reyes Vaque, quienes con su inocencia y alegría iluminan mis días.

A mi novio y compañero de aventuras Douglas Yagual por siempre motivarme para no darme por vencida y brindarme su cálido amor en mis días malos.

Quiero extender esta dedicatoria a mi mejor amiga Kimberly Ochoa por su amistad, y por cada momento compartido desde que nos conocimos, para mí fue un gusto recorrer juntas este difícil camino. Finalmente, a toda mi familia y amigos, por su apoyo y acompañamiento durante esta etapa de mi formación académica, hasta alcanzar esta importante meta.

Melany Reyes

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra más profunda gratitud a la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), y a sus docentes, quienes a lo largo de nuestra formación académica contribuyeron de manera significativa a nuestro crecimiento personal y profesional, brindándonos conocimientos, experiencias y valores fundamentales para nuestro desarrollo profesional en el campo del Derecho.

A la docente guía de la materia, Abogada Brenda Reyes Tomalá, quien, durante los dos últimos semestres, con dedicación, paciencia y compromiso, nos orientó en la estructura y diseño del presente trabajo de investigación. Su acompañamiento fue fundamental para el desarrollo ordenado y adecuado de cada etapa del proceso investigativo.

De igual manera, a nuestra tutora de tesis, Doctora, Yeriny Conopoima Moreno, por su compromiso, disposición y valiosa guía durante la culminación de este trabajo. Sus observación, aportes y recomendaciones fueron esenciales para perfeccionar y fortalecer el contenido y la calidad académica de esta investigación.

Finalmente, extendemos nuestro sincero agradecimiento, a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron al cumplimiento de esta importante meta académica. A cada uno de ellos, mi gratitud y reconocimiento por haber sido parte de este logro.

Kimberly Ochoa y Melany Reyes

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA	II
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA.....	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	IV
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XI
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPITULO 1	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del Problema	1
1.2 Formulación del problema.....	3
1.3 Objetivos.....	3
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Idea a Defender.....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO REFERENCIAL	6
2.1. Marco Teórico.....	6
2.1.1. El sistema Penal Acusatorio y los límites de la actuación judicial.....	6

2.1.2. El principio Iura Novit Curia en el derecho Penal Ecuatoriano	9
2.1.3. Alcance y límites del Iura Novit Curia en el Proceso Penal Ecuatoriano.....	11
2.1.4. El Principio de Congruencia en el Proceso Penal	14
2.1.5. Dimensión procesal del Principio de Congruencia frente a la Incongruencia en el Sistema Penal Ecuatoriano	16
2.1.6. Principios vinculados al principio de Congruencia procesal.....	18
2.1.7. Relación entre los principios Iura Novit Curia y de Congruencia en el derecho penal	20
2.1.8. El derecho a la Defensa en el Proceso Penal	22
2.1.8.1. El derecho de Defensa como Garantía Constitucional	22
2.1.9. La defensa y su relación con el principio de congruencia y el Iura Novit Curia.....	25
2.1.10. Aplicación de los principios Iura Novit Curia y de Congruencia y su incidencia en el derecho a la Defensa.....	30
2.2 Marco Legal.....	33
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	33
2.2.2. Código Orgánico Integral Penal	37
2.2.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	41
2.2.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	42
2.2.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	43
2.3 Marco Conceptual	45
CAPITULO III	46
MARCO METODOLÓGICO	46
3.1. Diseño y tipo de investigación	46
3.1.1. Diseño de investigación.....	46
3.1.2. Tipo de investigación.....	47
3.2 Recolección de información	48

3.3 Tratamiento de la información.....	52
3.4 Operacionalización de variables	54
CAPITULO IV.....	56
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	56
4.1.1. Categoría de análisis: Principio de congruencia procesal	56
4.1.2. Categoría de análisis: Principio Iura Novit Curia.....	57
4.1.3. Categoría de análisis: Derecho a la defensa	58
4.1.4. Categoría de análisis: Seguridad jurídica y uniformidad de criterios jurisprudenciales	59
4.1.5. Análisis Jurisprudencial	60
4.2 Verificación de la Idea a Defender	61
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Estructura del derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano	24
Gráfico 2. La defensa y su relación con la congruencia y el iura novit curia en el debido proceso.....	30

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población.....	49
Tabla 2. Muestra	50
Tabla 3. Operacionalización de Variables	54

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo No. 1 Entrevista dirigida a fiscal en materia Penal del Ecuador.....	70
Anexo No. 2 Evidencia fotográfica de entrevista	72
Anexo No. 3 Guia de entrevista a fiscal en materia Penal del Ecuador.....	73
Anexo No. 4 Matriz jurisprudencial de la sentencia 1009-21-EP/23	74

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

CARRERA DE DERECHO

**“INFLUENCIA DE LOS PRINCIPIOS IURA NOVIT CURIA Y DE CONGRUENCIA
EN EL DERECHO A LA DEFENSA: SENTENCIA 1009-21-EP/23”**

Autoras: Kimberly Denisse Ochoa Mirabá

Melany Nicole Reyes Rodriguez

Tutora: Ab. Yeriny del Carmen Conopoima Moreno, PhD.

RESUMEN

La presente investigación analiza la incidencia del principio Iura Novit Curia y del principio de congruencia procesal en el derecho a la defensa dentro del proceso penal ecuatoriano, tomando como referencia la Sentencia No. 1009-21-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador. Su importancia para las ciencias jurídicas radica en precisar los límites que deben observar los órganos jurisdiccionales cuando aplican el derecho, especialmente si la decisión modifica la calificación jurídica o el grado de participación penal sin que la persona procesada haya tenido oportunidad real de contradicción. De acuerdo con el protocolo de la Carrera de Derecho, el estudio se vincula con la línea de investigación Penal, por cuanto examina garantías procesales, atribución de responsabilidad penal, contradicción, congruencia y defensa dentro del juzgamiento penal. La fundamentación teórica se apoya en el sistema penal acusatorio, los principios Iura Novit Curia y congruencia procesal, el derecho a la defensa, la doctrina especializada, la normativa nacional e internacional aplicable y el precedente constitucional seleccionado. En cuanto a la metodología, la investigación adopta un enfoque cualitativo, de tipo exploratorio y jurídico- documental; emplea los métodos analítico, inductivo y exegético; y utiliza como técnicas la revisión documental, el estudio de caso y la entrevista semiestructurada a un informante clave en materia penal. A partir de ello se sostiene que la potestad judicial de aplicar el derecho debe ejercerse respetando el principio de congruencia y las garantías del debido proceso a fin de evitar afectaciones al ejercicio de la defensa, fortalecer la coherencia de las decisiones judiciales y contribuir al desarrollo de criterios jurídicos que promuevan una adecuada actuación jurisdiccional conforme a los parámetros constitucionales y procesales vigentes, favoreciendo una interpretación que garantice la protección efectiva de los derechos fundamentales y la legitimidad de las decisiones adoptadas por los órganos de administración de justicia.

Palabras clave: Congruencia procesal, defensa, recalificación jurídica.

ABSTRACT

This research analyzes the impact of the principle of *Iura Novit Curia* and the principle of procedural congruence on the right to defense within the Ecuadorian criminal process, taking as a reference Judgment No. 1009-21-EP/23 of the Constitutional Court of Ecuador. Its importance for the legal sciences lies in specifying the limits that the courts must observe when applying the law, especially if the decision modifies the legal classification or the degree of criminal participation without the accused person having had a real opportunity to contradict himself. In accordance with the protocol of the Law Career, the study is linked to the line of Criminal Investigation, as it examines procedural guarantees, attribution of criminal responsibility, contradiction, congruence, and defense within the criminal trial. The theoretical foundation is based on the accusatory criminal system, the principles of *Iura Novit Curia* and procedural congruence, the right to defense, the specialized doctrine, the applicable national and international regulations, and the selected constitutional proceedings. As for the methodology, the research adopts a qualitative, exploratory and legal-documentary approach; it uses the analytical, inductive and exegetical methods; and uses documentary review, case study and semi-structured interviews with a key informant in criminal matters as techniques. Based on this, it is argued that the judicial power to apply the law must be exercised respecting the principle of congruence and the guarantees of due process in order to avoid affecting the exercise of the defense, strengthen the coherence of judicial decisions and contribute to the development of legal criteria that promote adequate judicial action in accordance with the constitutional and procedural parameters in force, favouring an interpretation that guarantees the effective protection of fundamental rights and the legitimacy of the decisions adopted by the organs of administration of justice.

Keywords: Procedural congruence, defense, legal reclassification.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación aborda el análisis de la influencia de los principios Iura Novit Curia y de congruencia en el derecho a la defensa dentro del proceso penal ecuatoriano, tomando como referencia la Sentencia No. 1009-21-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador. Este estudio surge de la necesidad de determinar hasta qué punto la facultad del juez para aplicar el derecho, conforme al principio Iura Novit Curia, puede ejercerse sin vulnerar el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. Para ello, se analiza su relación con el principio de congruencia, a fin de establecer los límites de su aplicación dentro del proceso penal.

El capítulo I denominado problema de la investigación presenta la problemática jurídica que motiva el desarrollo de este estudio evidenciando la tensión existente entre la aplicación del principio principio Iura Novit Curia, el principio de Congruencia Procesal y el derecho a la defensa dentro del proceso penal ecuatoriano. En este apartado se presenta el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación, las variables de estudio y la idea a defender, elementos que delimitan el alcance y fundamentan la pertinencia de la investigación en el ámbito del derecho procesal penal.

De esta manera, el Capítulo II, correspondiente al Marco Referencial, reúne los fundamentos teóricos, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que respaldan la presente investigación. Se analiza el sistema penal acusatorio y los límites que delimitan la actuación del juzgador en observancia del debido proceso; se aborda el principio y Iura Novit Curia examinando su fundamento jurídico, alcance y limitaciones dentro del proceso penal ecuatoriano así como el principio de Congruencia Procesal y los principios que guardan una estrecha relación con su aplicación. De igual forma se estudia el derecho a la defensa como una garantía constitucional y su vínculo con ambos principios lo que nos permite comprender la incidencia que pueda generar la recalificación jurídica ejecutada por el juzgador al momento de modificar el grado de participación penal.

Además, se incorpora el marco legal aplicable, conformado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos que constituyen el fundamento normativo del análisis desarrollado.

Por su parte, el Capítulo III, correspondiente al Marco Metodológico, expone de manera detallada la metodología utilizada y el diseño adoptado para el cumplimiento de los objetivos planteados en la investigación. En este capítulo se establecen el enfoque metodológico, el tipo y diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos empleados para la recolección de información, el procedimiento aplicado para el tratamiento y análisis de los datos obtenidos, así como la operacionalización de las variables; estos elementos metodológicos permiten garantizar el rigor científico del estudio y la confiabilidad de los resultados alcanzados en el análisis de la problemática jurídica objeto de investigación.

El Capítulo IV, denominado Resultados y Discusión, expone el análisis e interpretación de la información obtenida durante la investigación, contrastándola con los fundamentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales desarrollados en el marco referencial, mismo que permite verificar la idea a defender planteada y establecer la incidencia del principio *Iura Novit Curia* en el principio de congruencia y el derecho a la defensa. En este apartado también se presentan las conclusiones y recomendaciones, donde se sintetizan los principales hallazgos de la investigación.

Conforme a lo expuesto, este trabajo se orientó al análisis de los límites constitucionales del principio *Iura Novit Curia* con el propósito de demostrar que su aplicación por parte del juzgador debe ejercerse en estricto respeto de las garantías del debido proceso, a fin de que sea compatible con el principio de Congruencia Procesal y el derecho a la defensa de manera que se eviten vulneraciones a las garantías procesales de las partes y favorezcan el fortalecimiento de la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales.

CAPITULO 1

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

En el proceso penal ecuatoriano, el derecho a la defensa constituye una de las garantías fundamentales del debido proceso, pues permite que toda persona vinculada a un proceso penal conozca oportunamente los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica formulada en su contra y los elementos de convicción que sustentan la acusación, con la finalidad de ejercer una contradicción efectiva durante todas las etapas del proceso. Esta garantía se fundamenta en el artículo 76 numeral h) de la Constitución de la República del Ecuador, constituyéndose como un elemento esencial para preservar la igualdad entre las partes dentro del proceso judicial.

En este marco, el ejercicio efectivo del derecho a la defensa termina en la mera participación formal del procesado dentro de las actuaciones procesales, sino que implica, además, el conocimiento oportuno, preciso y suficiente de los cargos e imputaciones formuladas en su contra; puesto que, esta garantía guarda una relación directa con el principio de congruencia, el cual impone la necesaria correspondencia entre la acusación presentada por la Fiscalía y la resolución emitida por el órgano jurisdiccional. En virtud de ello, se busca impedir que la persona procesada sea condenada con base en circunstancias fácticas o jurídicas sobre las cuales no haya tenido la posibilidad real de ejercer su defensa. por tanto, este principio procura asegurar la previsibilidad de las decisiones judiciales y el respeto de las garantías del debido proceso, evitando que la sentencia exceda los límites fijados por la acusación.

Por otra parte, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se reconoce el principio *Iura Novit Curia*, expresión latina que significa el juez conoce el derecho; este principio atribuye al juzgador la potestad de aplicar las normas jurídicas que considere pertinentes para la resolución del caso, aun cuando estas no hayan sido invocadas por las partes procesales. Su finalidad consiste en garantizar la correcta aplicación del derecho y la prevalencia del principio de legalidad, evitando que errores, omisiones o deficiencias en la fundamentación

jurídica de las partes impidan una adecuada administración de justicia. Sin perjuicio de ello, la aplicación de este en el ámbito penal presenta determinadas particularidades que han dado lugar a relevantes debates tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, ya que, a diferencia de otras áreas del derecho, el proceso penal involucra la protección de derechos fundamentales de especial trascendencia, entre ellos la libertad personal, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

La problemática jurídica adquiere particular importancia cuando la aplicación del principio *Iura Novit Curia* conlleva una modificación en la calificación jurídica de los hechos o en el grado de participación atribuido a la persona procesada; aun cuando los hechos materia del proceso permanezcan invariables, su nueva valoración jurídica puede producir efectos sustancialmente diferentes en cuanto a la determinación de la responsabilidad penal y a la imposición de la sanción correspondiente. Bajo este escenario, surge la necesidad de analizar si el procesado contó efectivamente con una oportunidad real y adecuada para ejercer su defensa frente a dicha recalificación jurídica o si, por el contrario, fue objeto de una decisión judicial que sobrepasó los límites establecidos por la acusación formulada.

Esta problemática se evidenció en la Sentencia No. 1009-21-EP/23 de la Corte Constitucional de Ecuador. En dicho caso, los procesados fueron inicialmente acusados como encubridores dentro de un proceso por peculado; sin embargo, tanto el Tribunal de Garantías Penales, como posteriormente la Corte Nacional de Justicia, al resolver el recurso de casación, modificaron su grado de participación y los condenaron como cómplices aplicando el principio *Iura Novit Curia*. Esta recalificación jurídica generó cuestionamientos respecto de si los procesados contaron con una oportunidad real y efectiva para ejercer su defensa frente a una imputación distinta de aquella planteada durante el proceso.

La Corte Constitucional concluyó que la modificación del grado de participación penal incidió directamente en la situación jurídica de los accionantes y vulneró el derecho a la defensa y el principio de congruencia, debido a que la nueva calificación jurídica no fue sometida a contradicción previa. No obstante, la decisión también abrió un debate sobre los alcances del principio *Iura Novit Curia* en materia penal, particularmente respecto de si la modificación de la calificación jurídica o del grado de participación puede realizarse cuando los hechos permanecen inalterados.

En torno a esta problemática existen posiciones doctrinarias divergentes, para Cristian Mármol (2022), se identifica un límite claro: “el juez no debe alterar los hechos fijados en la acusación fiscal para luego fundar una sentencia sobre una calificación distinta”.

En contraste, Jácome Astudillo (2017) sostiene que, “en tanto la plataforma fáctica permanezca inalterada, el imputado tuvo posibilidades de ejercer correctamente su defensa y no pudo haber sido sorprendido”. Desde esta perspectiva, la aplicación del principio *Iura Novit Curia* no necesariamente vulnera el derecho a la defensa, siempre que los hechos permanezcan inalterados y el procesado haya podido controvertirlos, siendo que lo que se modifica no son los hechos por los que recae la acusación, sino la calificación jurídica que corresponde conforme a derecho.

Dentro de este contexto, resulta necesario examinar los límites constitucionales que enmarcan la aplicación del principio *Iura Novit Curia* en el proceso penal ecuatoriano, tomando como punto de referencia la Sentencia No. 1009-21-EP/23, su análisis permitirá establecer si la recalificación del grado de participación penal guarda conformidad con el derecho a la defensa y con el principio de congruencia; así como también identificar los criterios y parámetros que deben observar los órganos jurisdiccionales a fin de asegurar un adecuado equilibrio entre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y la tutela efectiva de las garantías procesales de las personas involucradas a un proceso penal.

1.2 Formulación del problema

¿Cuáles son los límites de aplicación del principio *Iura Novit Curia* cuando se modifica el grado de participación penal, a partir del análisis de la Sentencia No. 1009-21-EP/23, en relación con el principio de congruencia y el derecho a la defensa?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Analizar la aplicación del principio *Iura Novit Curia* en relación con el principio de congruencia procesal y el derecho a la defensa, a partir de la Sentencia No. 1009-21-EP/23, en el contexto del proceso penal ecuatoriano.

Objetivos específicos

- Identificar los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del principio Iura Novit Curia, del principio de Congruencia Procesal y el derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano.
- Examinar la aplicación del principio Iura Novit Curia y del principio de Congruencia Procesal en la Sentencia No. 1009-21-EP/23, particularmente respecto de la modificación del grado de participación penal y su incidencia en el derecho a la defensa.
- Formular criterios jurídicos orientadores para que la aplicación del principio Iura Novit Curia respete el principio de congruencia y garantice el derecho a la defensa de la persona procesada.

1.4 Justificación de la investigación

Este trabajo encuentra su razón de ser en la relevancia jurídica de analizar los límites de aplicación del principio Iura Novit Curia dentro del proceso penal ecuatoriano, particularmente cuando su aplicación implica una modificación de la calificación jurídica o del grado de participación penal de la persona procesada. La problemática expuesta pone de manifiesto la tensión que existe entre la potestad del juzgador de aplicar de manera correcta el derecho y la obligación de salvaguardar el principio de congruencia, así como el derecho a la defensa; la falta de criterios suficientes definidos respecto de esta materia puede dar lugar a interpretaciones disímiles, generando incertidumbre en la aplicación de la norma y posibles afectaciones a la seguridad jurídica; debido a ello, su análisis reviste especial importancia para el fortalecimiento del desarrollo doctrinal y del ámbito procesal penal.

A partir del enfoque constitucional, la presente investigación reviste especial importancia, en razón de que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el debido proceso como una garantía esencial orientada a la protección de los derechos de las personas sometidas a procedimientos judiciales, en ese sentido, el análisis se dirige a establecer si la aplicación del principio Iura Novit Curia, cuando implica una recalificación jurídica al momento de dictar sentencia, mantiene conformidad con el derecho a la defensa y con las garantías de contradicción y congruencia procesal.

Desde una dimensión social, la investigación también adquiere relevancia puesto que la confianza de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia se encuentra estrechamente vinculada a que las decisiones jurisdiccionales sean predecibles, imparciales y emitida con estricto apego a las garantías constitucionales. En el ámbito práctico, los resultados podrán servir como referencia para jueces, fiscales, defensores y demás operadores jurídicos al

momento de interpretar y aplicar estas instituciones procesales, proporcionando criterios orientadores que permitan armonizar la correcta aplicación del derecho con la protección del derecho a la defensa y demás garantías del debido proceso.

Metodológicamente, la investigación se fundamenta en el análisis de la Sentencia No. 1009-21-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador; debido a que se constituye un precedente de especial relevancia para examinar la aplicación práctica del principio Iura Novit Curia en relación con el principio de Congruencia Procesal y el derecho a la defensa ;de igual manera la revisión de la normativa pertinente y de la doctrina especializada contribuirá a comprender la problemática desde una perspectiva integral , permitiendo así identificar criterios interpretativos útiles para el desarrollo del proceso penal.

Variables de Investigación

Variable dependiente

Derecho a la defensa de la persona procesada frente a la recalificación jurídica efectuada por el juzgador. Categoría o parámetro jurídico de análisis: principio de congruencia procesal.

Variable independiente

Aplicación del principio Iura Novit Curia en la recalificación jurídica dentro del proceso penal ecuatoriano.

1.5 Idea a Defender

La aplicación del principio Iura Novit Curia en el proceso penal ecuatoriano puede afectar el derecho a la defensa cuando la recalificación jurídica o la modificación del grado de participación penal altera sustancialmente la situación jurídica de la persona procesada sin haber sido sometida a una oportunidad efectiva de contradicción generando una tensión con el principio de congruencia procesal.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. El sistema Penal Acusatorio y los límites de la actuación judicial

El sistema penal acusatorio constituye el modelo procesal adoptado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano para el juzgamiento de las infracciones penales, cuya finalidad principal es garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las partes dentro del proceso. A diferencia del modelo inquisitivo, caracterizado por la concentración de funciones la misma autoridad, el modelo acusatorio se fundamenta en la separación de funciones entre acusación, defensa y juzgamiento, permitiendo que cada sujeto procesal desempeñe un rol específico dentro del desarrollo de la causa.

En términos simples, el Derecho Penal Acusatorio es un conjunto de leyes y normas que regulan el proceso penal en un país determinado. Este sistema se basa en la idea de que el acusado es inocente hasta que se demuestre lo contrario y, por lo tanto, es responsabilidad del Estado, en representación de un fiscal, demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable (Alvarado, 2023).

Esta afirmación evidencia que el sistema acusatorio no se limita a atribuir a la parte acusadora la obligación de demostrar la responsabilidad penal, sino que además exige el cumplimiento de un estándar probatorio riguroso que garantice la legitimidad de la decisión judicial. En consecuencia, la imposición de una sanción penal únicamente resulta admisible cuando los elementos de convicción han sido obtenidos y valorados respetando las garantías del debido proceso, evitando condenas sustentadas en pruebas insuficientes o en actuaciones contrarias a la Constitución.

En este sentido, se señala que “En este sistema, el fiscal, la defensa y la víctima tienen igualdad de oportunidad de ser oídas y las decisiones están cargo de un juez imparcial”

(Alvarado, 2023). A partir de esta lógica de equilibrio procesal, el sistema acusatorio establece una distribución precisa de funciones entre los sujetos que intervienen en el proceso; en este marco, el órgano fiscal tiene a su cargo la obligación de sostener la imputación mediante la incorporación de los elementos probatorios que estime idóneos para acreditar la responsabilidad penal del acusado; por su parte, la defensa cumple una función técnica orientada a controvertir, cuestionar o desvirtuar tales elementos, con el propósito de garantizar la protección efectiva de los derechos de la persona procesada. A su vez, la víctima cuenta con la posibilidad de aportar sus propios medios de prueba y de intervenir activamente durante el desarrollo del juicio, garantizando que su voz sea escuchada. Esta distribución de roles consolida un procedimiento en el que la contradicción, la participación equilibrada y la transparencia operan como ejes centrales del debido proceso.

El sistema acusatorio, como lo define Valdivieso Veintimilla (2007), es un:

Ordenamiento procesal penal en que el juzgador ha de atenerse en la condena a lo que la acusación pública o privada haya solicitado, sin rebasar la severidad de la pena ni castigar hechos que no hayan sido objeto de controversia o aceptados por el culpable (2007, p. 340).

En palabras del Manual del Alcalde del Poder Judicial de Oaxaca, “el sistema acusatorio establece principios rectores con la finalidad de transparentar la actuación de nuestras autoridades, debido a que los juicios serán orales” (2016, p. 31). Estos principios, orientan la estructura y funcionamiento del proceso penal y constituyen garantías indispensables para asegurar un juzgamiento legítimo.

Esta concepción resalta uno de los fundamentos esenciales del modelo acusatorio, que se destaca por la división de funciones entre los sujetos procesales, la oralidad de los procedimientos como forma principal del debate penal y la vigencia de principios como la publicidad, contradicción, inmediación, concentración y continuidad constituyen, en este modelo herramientas esenciales para garantizar la transparencia de un debido proceso efectivo.

De acuerdo con Cajas Encalada (2012) su postura doctrinaria permite comprender que:

En el sistema acusatorio oral existen dos intereses fundamentales: establecer el derecho lesionado por la acción u omisión delictiva, imponiéndole la sanción al

culpable, previa la responsabilidad, la comprobación del hecho y la adecuación de las sanciones; y, por otra parte, el derecho de la persona imputada a ser protegida por el Estado (p. 4).

Esta doble finalidad, de castigar al responsable y proteger al acusado expresa la esencia garantista del modelo, en el cual la potestad punitiva del Estado solo puede ejercerse dentro de los límites constitucionales que resguardan la dignidad, el debido proceso y los derechos del imputado. De esta manera, el proceso penal se convierte en un mecanismo de equilibrio entre la necesidad de sancionar conductas que lesionan bienes jurídicos y la obligación de asegurar que dicha sanción no se imponga sin prueba suficiente, sin respeto a la defensa o sin la intervención imparcial del juzgador.

El sistema acusatorio actual se sustenta en una visión democrática de la justicia penal. Como sostiene Hernández Aguirre (2013), “la defensa constituye no solo una garantía constitucional, sino también una condición de legitimidad y validez- de los procesos penales en todas sus etapas”. Asimismo, resalta que “la posibilidad de que exista una defensa real disminuye el margen de error en las intervenciones del sistema penal, otorgándole mayores posibilidades de acercarse en sus decisiones a la verdad por el litigio y la controversia de las partes” (p. 27). Estas afirmaciones permiten comprender que la defensa no opera únicamente como un derecho formal, sino como un contrapeso indispensable frente al poder punitivo estatal, cuyo ejercicio solo es legítimo cuando el imputado ha tenido la posibilidad afectiva de contradecir la acusación, cuestionar la prueba y participar activamente en el juicio.

En tal virtud, la participación de las partes, en condiciones de igualdad procesal, asegura la realización del principio de contradicción, elemento esencial para la consolidación de un juicio justo. Dentro de este marco, la posibilidad real y efectiva de que la persona sometida a un proceso penal ejerza plenamente su derecho a la defensa frente a la pretensión punitiva del estado representa una garantía propia del estado de derecho; ello evidencia que el sistema acusatorio descansa sobre un equilibrio funcional entre la acusación y la defensa, desarrollado bajo la conducción imparcial del órgano jurisdiccional; de modo que, el principio de contradicción no debe ser concebido únicamente como una técnica procesal, sino también como una garantía de naturaleza estructural que dota de legitimidad constitucionales al ejercicio del ius puniendi estatal.

Por lo tanto, el sistema penal acusatorio se distingue por la estricta separación de roles entre la acusación, la defensa y el juzgamiento, así como por la vigencia de principios esenciales como la contradicción, la igualdad procesal y el debido proceso; aspectos que son de particular importancia para este estudio, dado que la Sentencia No. 1009-21-EP/23 analiza un caso en el que el tribunal modificó el grado de participación penal de los procesados, recalificándolos de encubridores a cómplices mediante la aplicación del principio *Iura Novit Curia*. Desde ese enfoque, resulta imprescindible evaluar si tal decisión se ajustó a la lógica propia del sistema acusatorio, especialmente en lo respecta el derecho de la defensa a ser informada oportunamente de la imputación y a poder refutarla de forma efectiva.

2.1.2. El principio *Iura Novit Curia* en el derecho Penal Ecuatoriano

El principio *Iura Novit Curia*, cuyo significado literal es, el juez conoce el derecho, constituye una de las reglas fundamentales que orientan la función jurisdiccional dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos. Su origen se encuentra vinculado al aforismo *da mihi factum, dabo tibi ius*, el cual significa, dame los hechos y te daré el derecho, mediante el cual se establece que corresponde a las partes aportar los hechos relevantes al litigio, mientras que al juez le compete determinar y aplicar la norma jurídica pertinente para resolver la controversia; esta teoría se fundamenta en la idea de que el conocimiento del derecho es una obligación propia del ejercicio de la función judicial, por lo que la decisión del juez no puede depender únicamente de los argumentos jurídicos que expongan las partes.

En el ámbito del derecho penal ecuatoriano adquiere importancia debido a que pretende garantizar que las resoluciones de los tribunales se basen en una aplicación correcta del ordenamiento jurídico. Bajo esta perspectiva, el juzgador no se encuentra limitado a reproducir los planteamientos jurídicos formulados por la acusación o la defensa, sino que tiene la potestad de identificar y aplicar la norma pertinente, incluso cuando las partes hayan incurrido en errores de interpretación o en una fundamentación jurídica inadecuada, en este sentido, el principio *Iura Novit Curia* se configura como una expresión de la independencia judicial y del deber del juez de resolver conforme al derecho vigente.

Desde una perspectiva dogmática, este principio cumple tres funciones principales que orientan la actividad jurisdiccional. En primer lugar, desempeña una función de garantía de legalidad, que asegura que las decisiones judiciales se fundamenten en una correcta aplicación de la norma, evitando que la justicia dependa de deficiencias técnicas de los

litigantes o una inadecuada argumentación jurídica. En segundo lugar, la función de equilibrio procesal, que libera a las partes de la carga de demostrar el derecho circunscribiendo su responsabilidad a la alegación y prueba de los hechos controvertidos. Finalmente, la función correctiva, que faculta al juzgador a subsumir los hechos debidamente acreditados en la norma jurídica pertinente sin modificar el marco factico fijado dentro del proceso, en conjunto, estas funciones permiten preservar un equilibrio entre la actividad de las partes procesales y la potestad del juez de aplicar el derecho de manera objetiva y razonable.

No obstante, la aplicación del principio *Iura Novit Curia* no puede ser entendida como una atribución absoluta o ilimitada, pues su ejercicio se encuentra sujeto a los principios y garantías que estructuran el debido proceso. Entre estos se destacan el principio de contradicción, que exige que las partes puedan pronunciarse sobre los fundamentos jurídicos relevantes para la decisión; el principio de congruencia, que impone la necesaria correspondencia entre lo debatido en el proceso y lo resuelto en la sentencia. En este sentido como señala Coca Anancolla (2020), “el principio *Iura Novit Curia* está íntimamente vinculado al derecho de defensa y no puede aplicarse sin haber dado a las partes la oportunidad de expresarse sobre su aplicación” (p. 1). Esta afirmación pone en evidencia que su aplicación debe desarrollarse dentro de los límites del debido proceso, garantizando que el ejercicio de la potestad jurisdiccional no suprima el derecho de las partes a ser oídas ni altere el equilibrio procesal.

Asimismo, dentro del modelo constitucional ecuatoriano, el *Iura Novit Curia* ha dejado de ser concebido únicamente como una regla de técnica procesal para convertirse en una herramienta orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales. Para Fajardo Bucay (2024) sostiene que el principio “constituye un mecanismo adecuado para defender los derechos” (p. 14) dentro del Estado constitucional, pues permite al juez identificar y aplicar las disposiciones jurídicas más adecuadas para resolver el conflicto sometido a su conocimiento. Esta evolución se explica a partir del paso de un modelo estrictamente legalista, en el cual la función jurisdiccional se encontraba circunscrita a la aplicación de las normas invocadas por las partes, hacia la consolidación de un estado constitucional de derechos fundamentales, en este contexto, el juzgador está facultado para identificar y aplicar la norma jurídica pertinente, incluso cuando esta no haya sido alegada por los sujetos procesales; no obstante, dicha atribución no es absoluta, puesto que su ejercicio debe

sujetarse a los principios que estructuran el debido proceso, al derecho a la defensa y a los límites propios del sistema penal acusatorio.

En consecuencia, la aplicación del principio *Iura Novit Curia* debe ser comprendida como una facultad orientada a asegurar la correcta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, aunque su ejercicio se encuentra limitado por los principios de legalidad, contradicción, congruencia y derecho a la defensa, en tal sentido, el juzgador puede reorientar o adecuar la fundamentación jurídica expuesta por las partes cuando ello resulte necesario para una adecuada resolución del conflicto, sin que ello implique la posibilidad de alterar los hechos materia de acusación ni de incorporar elementos nuevos que restrinjan o impidan el ejercicio efectivo del derecho de contradicción de los sujetos procesales.

Por tanto, este principio constituye una herramienta indispensable para la administración de justicia, en la medida en que permite corregir errores jurídicos y garantizar la aplicación objetiva del ordenamiento normativo. Sin embargo, su ejercicio legítimo exige una permanente armonización con las garantías propias del sistema penal acusatorio, especialmente con el principio de congruencia y el derecho a la defensa.

2.1.3. Alcance y límites del *Iura Novit Curia* en el Proceso Penal Ecuatoriano

La aplicación del principio *Iura Novit Curia* dentro del proceso penal ecuatoriano supone el reconocimiento de la facultad jurisdiccional de identificar y aplicar la norma jurídica pertinente al caso concreto, aun cuando esta no haya sido invocada expresamente por las partes. No obstante, dicha facultad no debe concebirse como absoluta, puesto que su ejercicio debe desarrollarse dentro de los límites constitucionales y procesales destinados a garantizar la protección de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

En el marco del sistema penal acusatorio, el alcance de este principio se encuentra determinado por la distribución funcional existente entre acusación, defensa y juzgamiento. En este sentido, corresponde a la Fiscalía delimitar los hechos que sirven de sustento a la imputación y formular la acusación correspondiente, mientras que la defensa ejerce el derecho de contradicción mediante la formulación de argumentos orientados a controvertir la responsabilidad penal atribuida al procesado, por ello, la actuación del juzgador debe limitarse al análisis de los hechos que han sido objeto de debate procesal y a la correcta aplicación del derecho, sin invadir competencias propias de las partes intervinientes.

Dentro del ámbito penal, esta potestad adopta una configuración particular, determinada por la naturaleza acusatoria del sistema. El juez mantiene la facultad de aplicar correctamente el derecho, pero su actuación está estrictamente limitada por los hechos contenidos en la acusación y por el respeto al principio de contradicción, por lo tanto, cualquier reinterpretación jurídica debe realizarse sin generar sorpresa a la defensa ni modificar el marco factico que ha sido objeto de debate. En este sentido como advierten Rivadeneira Roldan y Vázquez Martínez (2025):

El cambio del tipo por parte de los juzgadores al momento de dictar sentencia vulnera el principio de presunción de inocencia, favorabilidad y el derecho a la defensa, por cuanto esta modificación sorpresiva es brusca y deja en indefensión al procesado (p. 2).

Esta reflexión doctrinal resulta fundamental, ya que fija un límite expreso al *Iura Novit Curia*; el juez no puede modificar la calificación jurídica en etapa decisoria si ello implica incorporar un tipo penal diferente al que fue objeto de debate durante el juicio y que ello afecte o restrinja el ejercicio del derecho a la defensa técnica o material del procesado.

Por tanto, el alcance del *Iura Novit Curia* en el proceso penal ecuatoriano, reside en permitir que el juez aplique correctamente la ley respecto de los hechos probados, sin estar restringido a los argumentos jurídicos de las partes, pero siempre dentro de los límites del respeto al contradictorio, la congruencia procesal y las garantías fundamentales. Como enfatiza Fajardo Buñay (2024) sostiene que este principio “faculta la aportación y la investigación de oficio del derecho aplicable” por parte del juez (p. 25).

No obstante, dicho conocimiento no legitima actuaciones arbitrarias que alteren la naturaleza de la acusación o comprometan la seguridad jurídica del procesado. En consecuencia, este principio confiere al juez la potestad de suplir los errores jurídicos que puedan cometer las partes procesales, esta facultad no busca favorecer a ninguna de ellas, sino asegurar que el proceso se rija conforme al ordenamiento jurídico vigente y que las decisiones judiciales sean justas y coherentes con la normativa aplicable. A través de esta potestad, el juez puede subsanar imprecisiones, omisiones o deficiencias en la fundamentación jurídica presentada por las partes, siempre con la finalidad de garantizar una correcta aplicación del derecho y prevenir resoluciones contrarias a la ley o incompatibles con los fines de la justicia, de este modo, el principio se configura como una herramienta que robustece la función

jurisdiccional y reafirma la concepción del juez no como un mero observador del proceso, sino como un garante activo del respeto y cumplimiento del marco jurídico.

La doctrina ha sostenido de manera constante que la aplicación del principio *Iura Novit Curia* permite la modificación de la calificación jurídica atribuida a los hechos, mas no la alteración de los hechos en sí mismos. Esta distinción resulta esencial, pues permite salvaguardar la estructura propia del sistema acusatorio y asegurar que la persona procesada tenga conocimiento claro y preciso de los hechos frente a los cuales debe ejercer su derecho a la defensa, en caso de que el juzgador modificara el marco fáctico sometido a la controversia, se produciría una ruptura del equilibrio procesal, generando una afectación directa al principio de contradicción.

De igual forma, la potestad de efectuar una recalificación jurídica debe ejercerse en estricta observancia del principio de congruencia procesal; dicho principio exige una necesaria correspondencia entre los hechos contenidos en la acusación, los elementos probatorios practicados durante el juicio y la decisión finalmente adoptada en la sentencia. En consecuencia, aun cuando el juzgador se encuentre facultado para otorgar una calificación jurídica distinta de aquella propuesta por las partes, tal modificación no puede traducirse en una situación de indefensión ni implicar una decisión sorpresiva respecto de aspectos que no hayan sido debatidos durante el desarrollo del proceso.

Otro límite importante se deriva del derecho a la defensa reconocido por la Constitución de la República del Ecuador como una garantía fundamental del debido proceso, mismo que incluye la posibilidad de conocer oportunamente los cargos formulados, diseñar una estrategia defensiva adecuada, presentar pruebas, refutar los argumentos de la otra parte y participar activamente en todas las etapas del proceso; esto significa que, cualquier modificación jurídica que realice el juez debe ser respetando dichas garantías y asegurando que la persona procesada tenga una oportunidad real y efectiva de pronunciarse sobre aquellos cambios que puedan afectar su situación jurídica.

En ese sentido el principio de contradicción adquiere relevancia como un límite al ejercicio del principio y una *Iura Novit Curia*, puesto que, la contradicción constituye una garantía indispensable para la validez de las decisiones judiciales al permitir que las partes debatan tanto los hechos como los fundamentos jurídicos relevantes para resolver el conflicto; en consecuencia, cuando el juzgador considere necesario realizar una recalificación jurídica

distinta a la planteada por la acusación o la defensa nevera asegurarse de que las partes conozcan dicha modificación y tengan la posibilidad efectiva de debatirla dentro del proceso

Asimismo, el ejercicio de esta facultad debe observar el principio de imparcialidad judicial. La potestad de aplicar el derecho no puede convertirse en un mecanismo para suplir deficiencias de la acusación ni para favorecer indebidamente a una de las partes. El juez conserva su posición de tercero imparcial y debe limitar su actuación a resolver la controversia dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico y las garantías procesales, por lo que, la legitimidad de la decisión judicial depende no solo de la correcta aplicación del derecho, sino también del respeto a las garantías procesales que caracterizan al Estado constitucional de derechos y justicia.

En consecuencia, el alcance del principio *Iura Novit Curia* se encuentra delimitado por la facultad de aplicar la norma jurídica que resulte pertinente a los hechos debidamente acreditados dentro del proceso, no obstante, el ejercicio de esta potestad no es irrestricto, puesto que se encuentra sujeto a límites derivados del principio acusatorio, la congruencia procesal, la contradicción, la imparcialidad judicial y el derecho a la defensa. Tales límites tienen como finalidad impedir que la recalificación jurídica se convierta en un mecanismo capaz de quebrantar el equilibrio procesal o de situar a la persona procesada en un estado de indefensión.

2.1.4. El Principio de Congruencia en el Proceso Penal

El principio de congruencia constituye una garantía estructural del proceso penal y un elemento indispensable para la validez de la actividad jurisdiccional, pues exige la estricta correspondencia entre las pretensiones formuladas por las partes y la decisión que adopta el órgano jurisdiccional. Desde una perspectiva dogmática, este principio delimita el ámbito de cognición judicial impone al juez la obligación de resolver únicamente sobre lo que ha sido objeto de debate, sin exceder ni omitir los puntos planteados en el proceso; según Rueda Chuquimarca, Coello Guzmán y Ramírez López (2023) :

La congruencia, centrada en la correlación entre la imputación que realiza el fiscal y la sentencia que dicta el juzgador, constituye una garantía de imparcialidad de los jueces y del ejercicio del derecho de defensa lo cual forma parte del debido proceso (p. 99).

Con ello, se pone de relieve la vinculación directa entre congruencia, imparcialidad y derecho de defensa, evidenciando que cualquier apartamiento o desviación del modelo del marco acusatorio afecta la validez constitucional del proceso penal.

Este principio se encuentra directamente vinculado con la regla *ne procedat iudex ex officio*, característica esencial de los sistemas penales acusatorios, dicha regla impide al juez actuar por iniciativa propia o más allá de los límites fijados por las partes; evitando la confusión entre las funciones de acusar, defender y juzgar. Por ello, “la jurisdicción solo puede actuar en la medida que haya sido excitada por un órgano extraño, que a través de la acción haga valer una pretensión en el marco de un proceso” (Rojas Bustellato, 2021, p. 3). Esta afirmación revela que la imparcialidad judicial no solo depende de la neutralidad subjetiva del juez, sino también de la estricta separación funcional entre las partes y el órgano jurisdiccional; en consecuencia, tal separación garantiza que el procesado conozca íntegramente el objeto de imputación, tanto en su dimensión fáctica como jurídica y, por tanto, pueda ejercer una defensa efectiva.

En concordancia, Zambrano Ruilova (2018) coincide en que, “la aplicación del principio de congruencia procesal supone la necesaria correspondencia entre lo acusado por fiscalía y lo resuelto en auto o sentencia por el juez o Tribunal de Garantías Penales” (p. 23). Además, resalta que el derecho de defensa “se ejercita por el conocimiento preciso y adecuado de los hechos y de la calificación jurídica de la conducta atribuida a la persona que se ha defender en el juicio” (p. 3), en consecuencia, no hay juicio sin acusación y toda decisión judicial debe guardar estricta relación con los hechos y fundamentos jurídicos contenidos en la imputación inicial, por lo tanto, la sentencia debe ceñirse a los términos de la acusación sin introducir hechos, calificativos o agravantes que no hayan sido debatidos durante el juicio. De este modo, el principio descarta la posibilidad de introducir hechos nuevos, agravar la imputación o incorporar circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que no hayan sido debatidas en juicio.

El principio, por tanto, no solo delimita la actuación del juez, sino que refuerza el papel del fiscal dentro del proceso penal acusatorio, de acuerdo con Zambrano Ruilova (2018), “el juez no debe cambiar la acusación presentada por el fiscal y se deben buscar otras alternativas que, honrando las reglas del juicio justo, dan una oportunidad de defensa” (p. 6). En este relieve, la intervención judicial no puede suplantar la función acusadora, pues ello afectaría tanto la estructura del sistema acusatorio como el derecho del procesado a una

defensa real y efectiva frente a cargos claramente determinados, de este modo, la independencia entre el órgano requirente y el juzgador, elemento esencial del sistema acusatorio, se garantiza mediante la observancia del principio de congruencia procesal.

Este principio desempeña un papel esencial en la preservación del equilibrio procesal y en la consolidación de un juicio justo, ya que, asegura el respeto a la imparcialidad del tribunal, el ejercicio efectivo de la defensa técnica y la estricta observancia del principio de legalidad que rige el procedimiento penal; por lo tanto, su correcta aplicación permite mantener coherencia entre la acusación formulada, los elementos probatorios incorporados al proceso y la decisión contenida en la sentencia, evitando que el juzgador exceda los límites fijados por las partes dentro del desarrollo procesal; de manera que se proteja al procesado frente a decisiones sorpresivas o arbitrarias que puedan alterar los hechos o fundamentos jurídicos sobre los cuales construyó su defensa.

Cuando se produce una desviación de esta base, no sólo se afecta la estructura formal del proceso, sino también su legitimidad sustancial pues, se compromete la confianza en la administración de justicia y se vulneran los derechos fundamentales de la persona acusada, especialmente el derecho a ser juzgada con base en los hechos y cargos que le fueron comunicados desde el inicio del procedimiento; en ese sentido, preservar la coherencia entre la acusación y la decisión judicial no constituye solo una exigencia formal, sino una garantía esencial para la validez de las resoluciones judiciales y la plena vigencia del debido proceso

2.1.5. Dimensión procesal del Principio de Congruencia frente a la Incongruencia en el Sistema Penal Ecuatoriano

En el contexto ecuatoriano, el principio de congruencia adquiere una dimensión procesal especialmente relevante, en virtud de la estructura del sistema penal acusatorio, el cual impone límites estrictos a la actuación judicial. De acuerdo con Quiroz (2014) sostiene que este principio constituye una expresión del debido proceso, en esto garantiza que el juzgador solo se pronuncie sobre aquellos hechos y fundamentos jurídicos que han sido puestos en conocimiento del acusado y sometidos al contradictorio; por su parte, Ávila (2023) sostiene que, dentro del modelo acusatorio ecuatoriano, la congruencia es condición indispensable para la preservación de la imparcialidad judicial, pues evita que el juez asuma funciones que corresponden exclusivamente al fiscal o a la defensa. Además, Alberto Bovino (2006) destaca que la correlación entre acusación y sentencia garantiza que el imputado no sea sorprendido con hechos o circunstancias ajenos a la imputación formal, fortaleciendo así la

validez de la actuación jurisdiccional; conjuntamente, estas posturas coinciden en destacar que el principio de congruencia no solo regula el desarrollo del proceso, sino que también presenta una garantía sustancial destinada a proteger la previsibilidad del juicio y la seguridad jurídica de la persona acusada.

Con la consolidación del sistema acusatorio en el Ecuador, el principio de congruencia pasó a adquirir una dimensión sustancial dentro del proceso penal. El Código Orgánico Integral Penal atribuye a la Fiscalía la dirección de la investigación y delimita el objeto procesal desde la formulación de cargos, etapa en la cual se determinan los hechos jurídicamente relevantes que servirán de fundamento para la acusación; a partir de ese momento la persona imputada obtiene un conocimiento claro y preciso del contenido factico y jurídico que enmarcara su juzgamiento, constituyéndose ello en un presupuesto esencial para el ejercicio del derecho a la defensa. Dentro de esta estructura, la congruencia actúa como un mecanismo de control sobre la actividad jurisdiccional, impidiendo que el jugador altere el contenido de la acusación o incorpore elementos novedosos que desnaturalicen el objeto procesal previamente delimitado por las partes.

Desde la óptica de la teoría procesal contemporánea, la congruencia se configura como una delimitación material al ius puniendi estatal; en efecto, la potestad del estado para investigar, perseguir y sancionar conductas delictivas debe ejercerse con estricta observancia de las garantías procesales, evitando manifestaciones arbitrarias en la actuación judicial. En este contexto, Prieto Sanchis (2011), afirma que “las garantías penales y procesales pueden definirse como aquellos límites negativos” (p. 81), los cuales exigen que la autoridad se abstenga de actuar fuera de los márgenes previstos por la ley; bajo esta óptica, la congruencia se configura como un mecanismo de equilibrio destinado a garantizar la racionalidad y legitimidad de la función jurisdiccional. Desde esa perspectiva, dichos límites no solo restringen el ejercicio del poder punitivo, sino que además actúan como garantías concretas frente a decisiones judiciales imprevisibles, fortaleciendo directamente el derecho a la defensa.

Por otra parte, la incongruencia, como contracara del principio analizado, puede adoptar diversas formas. Según Rueda Chuquimarca (2023), “la incongruencia puede darse por defecto, cuando no se resuelven todos los puntos objeto de controversia, o por exceso, cuando al resolver los puntos objeto de debate, los tribunales o el juez van más allá de las pretensiones de las partes” (p. 100). En ambos casos, lesionan el debido proceso, pues el

fallo carece de correspondencia con las pretensiones formuladas y debatidas. Debido a esta afectación, la incongruencia constituye una causal de nulidad procesal, ya que, vulnera la estructura dialéctica del proceso penal y genera incertidumbre jurídica sobre el alcance de la decisión judicial.

Este principio extiende igualmente sus efectos a la etapa recursiva del proceso penal; las decisiones dictadas en apelación, casación o revisión deben mantener coherencia con los agravios formulados en el respectivo recurso, impidiendo que el órgano jurisdiccional o tribunal superior se pronuncie sobre aspectos no impugnados o que agraven la situación del recurrente, conforme al “principio non reformatio in peius” (p. 105). De manera sistemática la congruencia procesal en el ámbito penal puede identificarse en tres niveles que se encuentran vinculados entre sí: a) la congruencia entre la imputación y la acusación, b) la congruencia entre la acusación y la sentencia, y c) la congruencia entre los recursos planteados y las resoluciones que recaen sobre ellos; cada uno de estos niveles impone al órgano jurisdiccional la obligación de respetar estrictamente los hechos y la calificación jurídica previamente delimitada, asegurando así la transparencia, la previsibilidad y la coherencia a lo largo del desarrollo del proceso.

Finalmente, la congruencia no solo constituye una garantía del procesado, sino que también representa un elemento indispensable para preservar la confianza pública en la administración de justicia; un sistema judicial congruente garantiza coherencia argumentativa, imparcialidad y legalidad en las decisiones. Como afirma Ernesto Seguí (2010), la congruencia “es hija del derecho de defensa y exige tanto la imparcialidad del juez como la lealtad procesal de las partes”, destacando con ello su carácter bilateral y su función armonizadora dentro del proceso penal. En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, la observancia de este principio resulta esencial para asegurar que los fallos judiciales se ajusten a los principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad, por el contrario, la incongruencia se configura como la negación, siendo una actuación judicial arbitraria que desnaturaliza el proceso, afecta la seguridad jurídica y compromete la legitimidad del ejercicio jurisdiccional.

2.1.6. Principios vinculados al principio de Congruencia procesal

A partir de lo expuesto, el principio de congruencia se constituye como un pilar esencial del sistema procesal penal ecuatoriano, en la medida en que asegura que las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional se mantengan estrictamente vinculados a las

pretensiones, argumentos y líneas de defensa planteadas por las partes a lo largo del proceso. Su propósito radica en garantizar que la actuación judicial no se desvincule de los hechos incorporados al debate procesal ni de los fundamentos jurídicos oportunamente invocados, evitando de este modo pronunciamientos arbitrarios o inesperados que puedan afectar la equidad, legalidad y la confianza legítima en la administración de justicia.

Un primer principio vinculado con la congruencia procesal es el de imparcialidad, entendido como el deber del juez de actuar como un tercero ajeno a intereses particulares, manteniendo una posición equidistante respecto de las partes y libre de presiones externas o valoraciones subjetivas. Acorde a lo expuesto, Carlos Chávez y Carlos Jiménez (2021) explican que la congruencia materializa la imparcialidad, en la medida en que obliga al juzgador a resolver exclusivamente dentro de los límites fijados por las partes, evitando que la decisión judicial se vea influenciada por elementos ajenos al debate procesal; por lo tanto, cualquier modificación del objeto procesal o apartamiento de los organismos oportunamente expuestos podría evidenciar una indebida inclinación hacia una de las partes, afectando la igualdad procesal y, por ende, el debido proceso.

Por otra parte, el principio de igualdad procesal constituye otro eje esencial estrechamente relacionado con la congruencia; este principio exige que todas las partes cuenten con iguales oportunidades de participación, argumentación y defensa durante el desarrollo del proceso. En tal sentido, la congruencia garantiza que la decisión judicial se sustente exclusivamente en aquello que ha sido debatido dentro del proceso, evitando que alguna de las partes resulte sorprendida por argumentos o elementos probatorios que no hayan sido oportunamente incorporados (Ranea & Solá, 2011). Esto, enfatiza que la igualdad solo puede ser real si las partes conocen con claridad los elementos que integran el juicio y puedan responder de manera adecuada frente a ellos. De este modo, la congruencia asegura el equilibrio procesal y refuerza la simetría jurídica entre las partes, núcleo definitorio del sistema acusatorio.

De manera complementaria, el principio de legalidad se vincula con la congruencia procesal al exigir que las decisiones judiciales se fundamenten exclusivamente en las normas jurídicas vigentes, evitando arbitrariedades o resoluciones motivadas por criterios extrajurídicos, la congruencia asegura que la aplicación de la ley se realice de manera coherente con los hechos y argumentos presentados, protegiendo los derechos de las partes y consolidando la seguridad jurídica, en consecuencia, la desviación de este principio podría generar decisiones arbitrarias o contrarias al derecho (Vega & Urrutia, 2023). La desviación de este principio

con decisiones que incorporan hechos o fundamentos no debatidos no solo vulnera la legalidad, sino que debilita la seguridad jurídica, al privar a las partes del conocimiento previo y pleno del objeto del proceso.

Finalmente, el principio del debido proceso se encuentra orgánicamente articulado con la congruencia procesal, en cuanto garantiza a toda persona el acceso a un juicio justo, con pleno respeto al derecho a la defensa, audiencia y valoración imparcial de sus argumentos. En este sentido, la congruencia asegura que las decisiones jurisdiccionales no excedan los límites de aquello que ha sido efectivamente debatido dentro del proceso, protegiendo la participación real y efectiva de las partes y evitando resoluciones sorpresivas que puedan afectar la igualdad procesal y la imparcialidad del juzgador; bajo esta perspectiva, la congruencia se configura como un mecanismo de tutela integral de todas las garantías procesales, en la medida en que permite que las decisiones judiciales sean equitativas, conformes a derecho y respetuosas de los derechos fundamentales (Rescia, 1998).

Entonces, la congruencia procesal constituye un principio rector que articula y da origen a otras garantías esenciales del derecho procesal, tales como, la imparcialidad, la igualdad la legalidad y el debido proceso, pues, su observancia se rige como una garantía sustancial del debido proceso por cuanto asegura la previsibilidad, coherencia y transparencia de las decisiones judiciales; así, la congruencia procesal no se limita a una dimensión formal sino que adquiere un alcance sustantivo al constituirse en un instrumento de protección de los derechos fundamentales y en un mecanismo que refuerza la legitimidad de la función jurisdiccional

2.1.7. Relación entre los principios Iura Novit Curia y de Congruencia en el derecho penal

La relación entre los principios Iura Novit Curia y de congruencia en el derecho penal constituye una de los temas más complejos y relevantes de la teoría procesal contemporánea. Ambos, aunque responden a finalidades distintas, convergen en la búsqueda de una administración de justicia que resulte, legal, racional y respetuosa de los derechos fundamentales del procesado; de modo que su operatividad se desenvuelve en planos diferentes, pero complementarios, y en ocasiones contradictorios; esta dualidad dispone interpretarlos de manera sistemática y armónica dentro del estado constitucional de derechos y justicia que rige en el Ecuador.

De acuerdo con Coca Ananconlla (2020), el principio *Iura Novit Curia*, “representa la potestad que tienen los jueces de calificar jurídicamente los hechos presentados por las partes, en búsqueda de una decisión justa, sin quedar limitados por los errores de técnica jurídica de los litigantes” (p. 12). Este principio reafirma la independencia judicial, por tanto, su finalidad se centra en garantizar la correcta aplicación del derecho, en virtud del principio de legalidad y la tutela judicial efectiva, con ello, se evita que la decisión dependa de los aciertos o desaciertos de las partes, sino de la verdad procesal y de la justicia sustantiva.

Por su parte, el principio de congruencia adquiere en materia penal una dimensión reforzada, ya que, el juzgador debe pronunciarse únicamente sobre los hechos y personas comprendidos en la acusación fiscal, sin extenderse a cuestiones no debatidas durante el proceso. Mármol Lucero (2022) explica que “la congruencia constituye una garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, ya que delimita el marco dentro del cual puede actuar el juez al dictar sentencia” (p. 3). En este sentido, dicho principio impone al juzgador el deber de sujetarse estrictamente a los límites establecidos por la acusación y por los hechos debatidos durante el juicio; en consecuencia, cualquier alteración de este marco constituye una afectación directa al principio acusatorio y a la seguridad jurídica, al generar incertidumbre respecto del objeto del proceso y de la imputación formulada, limitando con ello la posibilidad del acusado de ejercer una defensa adecuada y efectiva.

No obstante, en la práctica judicial, la dificultad radica en delimitar cuando la aplicación del *Iura Novit Curia* se mantiene dentro del marco de la congruencia y cuando lo excede. Coca Ananconlla (2020) sostiene que ambos principios “se complementan cuando el juez, sin modificar los hechos ni la pretensión, adecua la norma a la realidad procesal probada, corrigiendo errores formales y garantizando la justicia materia” (p. 15). Esta interpretación resalta el carácter operativo del principio, pues permite evitar que el proceso se convierta en un ejercicio meramente formalista, al tiempo que previene que el juez asuma un rol activo incompatible con el principio acusatorio; en el proceso penal, donde está en juego la libertad personal del acusado, el margen de actuación del juez debe ser más restringido que en otras ramas del derecho, de modo que cualquier reinterpretación jurídica no se traduzca en una sorpresa procesal y afecte derechos fundamentales como la defensa.

El equilibrio entre ambos principios es, por tanto, una manifestación del principio de razonabilidad judicial, de esta manifestación se desprende que, la congruencia actúa como límite del *Iura Novit Curia*, al impedir que la potestad de aplicar la ley se transforme en un

ejercicio discrecional; el juez conoce el derecho, pero no puede alterar los hechos que sustentan la acusación; cuando el juzgador excede ese límite, la decisión pierde coherencia y se desvía del principio de legalidad que rige la función jurisdiccional. En este sentido, el proceso penal no debe entenderse como una simple controversia técnica, sino como un espacio de protección de derechos y materialización de la legalidad sustantiva.

En definitiva, la relación entre los principios *Iura Novit Curia* y de congruencia debe entenderse como una interacción de equilibrio, ya que, ambos principios convergen en el propósito de dotar la legitimidad del proceso penal, de manera que la justicia no se conciba como un acto de poder, sino como una función racional sujeta a la ley. Cuando se aplican de forma armónica, permiten que el proceso penal cumpla esta doble finalidad, la búsqueda de la verdad material y la protección de los derechos fundamentales; por tanto, el *Iura Novit Curia* sin congruencia se transforma en formalismo, solo su coexistencia equilibrada garantiza la verdadera legitimidad dentro del proceso penal.

2.1.8. El derecho a la Defensa en el Proceso Penal

2.1.8.1. El derecho de Defensa como Garantía Constitucional

El derecho a la defensa constituye una de las garantías fundamentales que estructuran el proceso penal dentro del Estado constitucional de derechos y justicia; su reconocimiento no solo representa una expresión del principio de dignidad humana, sino que además se configura como un presupuesto indispensable para la legitimidad y validez de toda actuación jurisdiccional. Con ello también se suma la posibilidad de que toda persona sometida a un proceso penal pueda ser, escuchada, controvertir los elementos probatorios en su contra, aportar pruebas de descargo y contar con la asistencia de una defensa técnica, garantiza que el ejercicio del *ius puniendi* estatal se desarrolle dentro de los límites del debido proceso.

Desde una perspectiva dogmática, este derecho se configura como una garantía de equilibrio frente al poder punitivo del estado y como un mecanismo de tutela efectiva de derechos del procesado, pues, su reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador evidencia su naturaleza de derecho inviolable y diseñado para regir de forma transversal en cada una de las etapas del proceso penal, por tal razón, el derecho a la defensa no debe ser concebido como una simple formalidad procesal sino como una garantía sustancial que materializa al principio de igualdad de armas entre las partes y permite al acusado una participación real, activa y con impacto directo en el desarrollo del juicio.

Por consiguiente, el derecho a la defensa debe concebirse como un elemento esencial del debido proceso y como una garantía sustantiva del sistema penal acusatorio, de tal forma que su efectiva observancia no solo asegure la vigencia del principio de presunción de inocencia, sino que además actúe como un límite a la discrecionalidad judicial, reafirmando la racionalidad y legitimidad del ejercicio del poder punitivo del estado.

La doctrina procesal identifica el derecho a la defensa en dos dimensiones que funcionan de forma interdependientes y complementarias. Por un lado, la defensa técnica corresponde a la intervención de un profesional del derecho, dotado de los conocimientos jurídicos necesarios para asesorar, representar y proteger los intereses de la persona procesada. Esta modalidad de defensa se concreta mediante la actuación de un abogado legalmente habilitado, quien debe conducirse conforme a los principios de lealtad procesal, independencia técnica y sujeción de las reglas éticas de la profesión (Hernández Aguirre, 2013).

Lejos de reducirse a la simple comparecencia física del abogado en las audiencias, la defensa técnica demanda una gestión activa, informada y estratégicamente orientada a garantizar la igualdad de armas frente al poder punitivo del estado; en este sentido, la defensa técnica se configura como una garantía de racionalidad dentro del proceso penal, considerando que, en la mayoría de los casos, la persona procesada no dispone de los conocimientos jurídicos necesarios para comprender la complejidad normativa que rodea su situación. Por ello, el abogado defensor no solo proporciona asistencia técnica especializada, sino que además cumple una función de intermediación entre el lenguaje jurídico y la protección efectiva de los derechos fundamentales del procesado.

Por otro lado, la defensa material reconoce el derecho del propio imputado a intervenir de manera directa en el proceso, exponer su versión de los hechos, incorporar elementos probatorios de descargo y ejercer libremente su derecho de contradicción; esta dimensión del derecho a la defensa guarda relación con la garantía de audiencia y con la facultad de ser escuchado por un juzgador imparcial. La defensa material no sustituye la actuación de la defensa técnica, sino que la complementa, asegurando que la persona procesada no sea un sujeto pasivo dentro del procedimiento, sino un participante activo en la construcción de la verdad procesal.

Ambas esferas encuentran su punto de unión en el principio de contradicción, que constituye la esencia del proceso justo, por tanto, sin defensa técnica la persona carecería de los medios adecuados para interpretar la ley y sostener jurídicamente su inocencia; sin defensa material, se negaría su completo derecho a participación y autodeterminación. Es decir, la defensa plena solo se alcanza cuando ambos planos actúan de manera coordinada y efectiva, garantizando la protección integral de los derechos de la persona acusada (Echandía, 2009).

GRÁFICO 1

ESTRUCTURA DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO

DEFENSA TÉCNICA	DEFENSA MATERIAL
Es ejercida por un abogado defensor	Es ejercida directamente por la persona procesada.
Brinda asesoría y representación jurídica.	Permite exponer los hechos y ejercer el derecho de contradicción
Garantiza una defensa especializada durante todo el proceso.	Garantiza la participación activa del procesado.
Protege los derechos mediante actuaciones procesales y recursos legales.	Permite presentar pruebas, formular alegaciones y ser escuchado.
Contribuye al debido proceso y a la igualdad de armas.	Evita la indefensión y fortalece el derecho a la defensa.

Elaborado por: Ochoa Kimberly y Reyes Melany

En materia penal, el derecho a la defensa adquiere una relevancia particularmente elevada, al constituirse en una condición esencial para la validez del proceso; como referencia comparada, la normativa procesal chilena considera que la vulneración del derecho a la defensa constituye una causal absoluta de nulidad del juicio y de la sentencia cuando se impide al defensor ejercer las facultades que la ley le reconoce (Vega & Urrutia, 2023, p. 51). Este criterio resulta extrapolable a otros ordenamientos jurídicos en los cuales el respeto a la defensa técnica representa un presupuesto indispensable para la realización de una justicia procesal efectiva.

En tal sentido, la defensa debe ser comprendida como un derecho de naturaleza dinámica, aplicable tanto en el ámbito judicial como en el administrativo, que impone a las autoridades el deber de garantizar las condiciones materiales y formales necesarias para su ejercicio pleno y efectivo.

2.1.9. La defensa y su relación con el principio de congruencia y el Iura Novit Curia

Dentro del proceso penal contemporáneo, el derecho a la defensa constituye una de las garantías fundamentales que sustentan el debido proceso y limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado y su importancia trasciende la simple posibilidad de contar con asistencia jurídica ya que se convierte en el mecanismo que permite a la persona sometida a un proceso participar de forma activa en la construcción de su propia defensa.

Más allá de su consagración normativa, el derecho a la defensa cumple además una función articuladora dentro del sistema de garantía procesales, al servir como eje de conexión entre principios esenciales como la igualdad procesal, la contradicción, imparcialidad judicial y el debido proceso. Mientras el debido proceso establece el conjunto de reglas que orientan el desarrollo del procedimiento, la defensa constituye el instrumento que permite hacer efectivas dichas garantías; al respecto, Díaz (2020) advierte que “la defensa no puede concebirse como una garantía aislada sino como el principio que mantiene el equilibrio entre el poder punitivo del Estado y la protección de los derechos fundamentales” (p. 48). Desde esta perspectiva, la defensa no solo protege intereses individuales, sino que también contribuye a la legitimidad del sistema judicial, pues garantiza que toda persona tenga la posibilidad real de participar en el proceso y cuestionar los argumentos que se presentan en su contra.

Bajo la línea de la doctrina tradicional, la distinción entre defensa material y defensa técnica resulta clara. La primera hace referencia al derecho que asiste a toda persona para intervenir directamente en el proceso, exponer su versión de los hechos y formular los argumentos que estime pertinentes para la protección de sus intereses; la segunda, en cambio alude a la asistencia especializada brindada por un profesional del derecho, cuya función consiste en garantizar que el ejercicio de la defensa se desarrolle de manera adecuada y conforme a las exigencias jurídicas del procedimiento; ambas dimensiones resultan complementarias e indispensables para asegurar una tutela integral de los derechos de la persona procesada y prevenir situaciones de indefensión.

En este escenario, el derecho a la defensa guarda vinculación con otros principios esenciales del proceso penal, particularmente con la contradicción, la igualdad de armas y la tutela judicial efectiva.

El principio de congruencia constituye una de las garantías esenciales del debido proceso y por consiguiente del ejercicio efectivo del derecho a la defensa. En palabras de Tobón Perilla (2011), “la congruencia procesal penal se ubica en el principio acusatorio según el cual debe existir un acto de acusación, una separación de las funciones de acusar y juzgar y una correlación entre la acusación y el fallo que se emita” (p. 7).

Este equilibrio resulta fundamental, pues impide que el juez se aparte de los límites fácticos y jurídicos que han sido objeto de controversia, preservando con ello la legitimidad del proceso penal. Tal correspondencia es indispensable para preservar la legitimidad de las acusaciones estatales ya que su desconocimiento incide en el derecho a la defensa y los fundamentos del estado de derecho.

De este modo, el autor advierte que “el desconocimiento del principio de congruencia, aun bajo lógicas de ponderación, no solo viola el principio de legalidad del proceso vulnerando de contera derechos fundamentales de la persona procesada, sino involucra además valores fundamentales de la existencia misma del Estado” (p. 7). Este planteamiento permite comprender que la congruencia no es una simple regla técnica, sino una garantía que impide la arbitrariedad judicial y asegura la participación efectiva de las partes. La doctrina procesal también ha destacado que la congruencia constituye una garantía de imparcialidad judicial. Cornejo Pino y Schmidt Silva (2014) señalan que la congruencia “constituye, junto a otros, uno de los pilares base a los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto” (p. 7). Desde una perspectiva histórica, el principio encuentra sus raíces en el aforismo romano *sententia debet esse conformis libello; ne eat iudex, ultra, extra aut citra petita partium*, lo que implica que “debe existir cohesión o relación directa entre lo solicitado por las partes y lo que finalmente resuelva el juez en la sentencia, sin más ni menos ni otra cosa” (p. 8). Este planteamiento revela que la congruencia tiene un doble propósito; proteger la defensa y garantizar la coherencia lógica del razonamiento judicial. En ausencia de esa armonía, el proceso pierde su carácter dialéctico y se transforma en una actuación unilateral del juzgador, incompatible con la noción moderna de justicia participativa.

El respeto a la congruencia adquiere especial relevancia en materia penal debido a las consecuencias que puede generar una sentencia condenatoria. La imposición de una pena constituye una de las manifestaciones más intensas del poder estatal, razón por la cual debe estar precedida de un procedimiento que garantice plenamente los derechos de la persona

procesada. Permitir que la autoridad judicial se aparte de los límites establecidos por la acusación sin ofrecer oportunidad de contradicción implicaría desconocer los fundamentos esenciales del sistema acusatorio y vulnerar principios tan importantes como la presunción de inocencia, el favor del reo y la seguridad jurídica.

La relación entre defensa y congruencia se evidencia también en la necesidad de que la actuación del abogado defensor sea eficaz y adecuada. Vásquez Torres (2022) resalta que el “derecho de defensa adquiere especial importancia en juicio oral porque no basta nombrar un abogado, sino que se requiere una actuación eficaz que proteja los intereses del imputado” (p. 2). En la misma línea, la congruencia procesal se convierte en un instrumento que garantiza la efectividad de dicha defensa, pues “el abogado debe actuar para proteger los intereses de su patrocinado; para que no haya indefensión y sobre todo garantizar las condiciones adecuadas para un debido proceso” (p. 2) .

De manera complementaria, advierte que la afectación al derecho de defensa puede derivarse de la inactividad o de la deficiente actuación del abogado defensor, lo cual evidencia que la defensa técnica constituye el eje operativo de la congruencia procesal, “no cualquier acción resultaría atentatoria contra el derecho de defensa, máximo si se han implementado nuevos mecanismos tecnológicos que permiten hacer más viable y célere el resguardo de ciertos derechos durante el proceso penal” (p. 2). De ello se desprende que la congruencia no solo se manifiesta en la correspondencia entre acusación y fallo, sino también en la coherencia entre las actuaciones de las partes y los pronunciamientos jurisdiccionales.

Sin embargo, la discusión sobre los límites de la actividad jurisdiccional no puede agotarse en el análisis de la congruencia. Resulta igualmente necesario examinar la incidencia del principio *Iura Novit Curia*, cuya traducción tradicional señala que el juez conoce el derecho.

Dicho principio faculta al juzgador para identificar y aplicar las disposiciones jurídicas que considere pertinentes al caso concreto, aun cuando estas no hayan sido invocadas de manera expresa por las partes; su finalidad radica en asegurar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y evitar que errores técnicos o deficiencias en la argumentación jurídica de los sujetos procesales impidan alcanzar una solución conforme a derecho.

De hecho, la doctrina contemporánea advierte que la aplicación irrestricta del *Iura Novit Curia* puede generar tensiones con el derecho a la defensa, esto ocurre cuando el juez introduce fundamentos jurídicos completamente nuevos sin otorgar a las partes la posibilidad

de pronunciarse sobre ellos. En tales circunstancias, la facultad de aplicar el derecho podría convertirse en una fuente de indefensión, ya que la decisión judicial se sustentaría en argumentos respecto de los cuales las partes no tuvieron oportunidad de presentar observaciones o formular objeciones.

El problema central radica en determinar hasta dónde puede llegar el juez en el ejercicio de esta facultad sin afectar las garantías procesales. La respuesta doctrinaria mayoritaria sostiene que el *Iura Novit Curia* permite modificar la fundamentación jurídica de una pretensión, pero no alterar los hechos que constituyen el objeto del proceso ni introducir elementos que transformen sustancialmente la controversia. Cuando la nueva calificación jurídica incide de manera directa en la situación procesal de las partes, el principio de contradicción exige que estas sean informadas oportunamente y cuenten con una posibilidad real de ejercer plenamente su derecho de defensa.

Esta necesidad de armonizar el principio *Iura Novit Curia* con el derecho a la defensa ha dado lugar a una concepción garantista del principio. Desde esta perspectiva, el juzgador puede aplicar la norma jurídicamente correcta, siempre que lo haga respetando las exigencias del contradictorio y evitando decisiones sorpresivas; en consecuencia, la búsqueda de la verdad jurídica no puede alcanzarse a costa del sacrificio de las garantías procesales, pues ello conduciría a resoluciones formalmente correctas, pero materialmente incompatibles con los principios del estado constitucional de derechos.

La relación entre la congruencia procesal y el *Iura Novit Curia* constituye uno de los debates más relevantes dentro de la teoría procesal contemporánea; mientras la congruencia exige que la decisión jurisdiccional permanezca dentro de los límites establecidos por el debate procesal, el *Iura Novit Curia* reconoce al juez la facultad de aplicar el derecho con independencia de las alegaciones jurídicas formuladas por las partes. Aunque, en apariencia, ambos principios podrían considerarse contrapuestos, una interpretación sistemática permite advertir que, en realidad, responden a finalidades complementarias.

La congruencia protege el derecho a la defensa al garantizar que el objeto del proceso permanezca estable y previsible mientras que, el principio *Iura Novit Curia* busca asegurar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico; de modo que, la armonización entre ambos principios exige distinguir claramente entre la modificación de la fundamentación jurídica y la alteración del objeto procesal; mientras la primera puede resultar legítima bajo

determinadas condiciones, la segunda afecta de manera directa la posibilidad de defensa y vulnera las garantías inherentes al debido proceso.

Por ello, la doctrina contemporánea sostiene que el ejercicio del Iura Novit Curia debe desarrollarse dentro de los límites impuestos por la congruencia procesal; es decir, el juzgador puede interpretar y aplicar las normas jurídicas pertinentes, pero no le está permitido modificar los hechos objeto del debate, así como introducir cuestiones nuevas que impidan a las partes ejercer adecuadamente su derecho de contradicción.

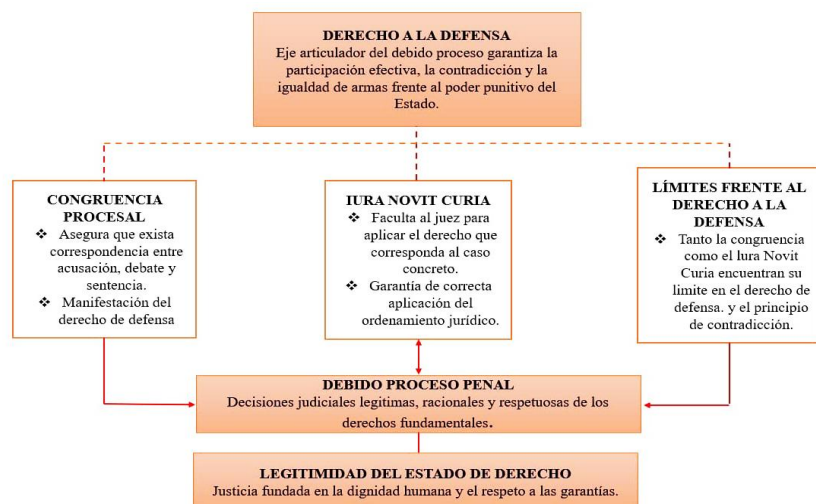
En el sistema procesal penal ecuatoriano, esta relación adquiere una relevancia particular debido a la vigencia del modelo constitucional garantista instaurado por la Constitución de la República del Ecuador; modelo que reconoce la supremacía de los derechos fundamentales y exige que toda actuación estatal se oriente a su protección efectiva. Por tanto, la congruencia procesal como el principio Iura Novit Curia deben interpretarse a la luz del derecho a la defensa, concebido como una garantía esencial para la legitimidad de las decisiones judiciales.

De igual manera, el derecho a la defensa constituye el eje articulador que permite comprender la relación entre la congruencia procesal y el principio Iura Novit Curia; mientras la primera asegura que el debate procesal se desarrolle dentro de los límites claros y previsibles, el segundo, faculta al juzgador para aplicar correctamente el ordenamiento jurídico, siempre dentro del marco de las garantías constitucionales y procesales que rigen el proceso penal.

Sin embargo, ambos principios encuentran su límite en el respeto al derecho a la defensa y al principio de contradicción. Solo cuando la persona procesada conoce oportunamente los fundamentos fácticos y jurídicos que pueden incidir en la decisión judicial y dispone de una oportunidad real para controvertirlos, es posible afirmar que existe un debido proceso compatible con las exigencias del Estado constitucional de derechos y justicia. De este modo, la defensa deja de ser una garantía aislada para convertirse en el elemento que armoniza y legitima el funcionamiento de todo el sistema procesal penal.

GRÁFICO 2

LA DEFENSA Y SU RELACIÓN CON LA CONGRUENCIA Y EL IURA NOVIT CURIA EN EL DEBIDO PROCESO.



Elaborado por: Ochoa Kimberly y Reyes Melany

2.1.10. Aplicación de los principios Iura Novit Curia y de Congruencia y su incidencia en el derecho a la Defensa

En el contexto del derecho penal, el respeto a los derechos fundamentales de las partes, en especial el derecho a la defensa constituye un pilar esencial del debido proceso; dentro de este marco, destacan los principios, Iura Novit Curia y de Congruencia, cuya aplicación genera tensiones respecto al alcance de la actividad judicial y las garantías procesales del acusado. Ambos principios cumplen funciones esenciales en la administración de justicia; sin embargo, su interacción requiere límites claros que eviten vulneraciones al derecho a la defensa y aseguren la imparcialidad del proceso penal.

De acuerdo con Fierro Torres (2024) “Las resoluciones van más allá de la acusación fiscal amparadas en el principio Iura Novit Curia, lo que vulnera el derecho a la defensa” (p. 5). Esta afirmación pone de manifiesto que la aplicación del Iura Novit Curia más allá de sus límites naturales puede incidir de manera directa en el ejercicio del derecho de defensa del procesado, en particular cuando se produce una modificación de la calificación jurídica de los hechos con posterioridad al debate, lo que termina por quebrantar el equilibrio procesal entre las partes.

En este sentido, Rivadeneira y Vázquez- Martínez (2025) sostienen que “Existe una discrepancia entre los dos principios: la primera faculta al juzgador a modificar la

calificación jurídica, mientras que el de congruencia fija límites a los fallos judiciales” (p. 2). Este planteamiento pone en evidencia que ambos principios inciden de manera diferenciada en la delimitación del rol del juez dentro del proceso penal. La idea central radica en que el órgano jurisdiccional se encuentra habilitado para ajustar la calificación jurídica de los hechos, siempre que dicha facultad no implique apartarse de los cargos formulados ni de los elementos debatidos en audiencia. De ahí que se hable de una discrepancia funcional; mientras uno de los principios otorga un margen de flexibilidad en la aplicación del derecho, el otro establece límites estrictos destinados a evitar decisiones inesperadas o ajenas al marco procesal. En definitiva, se destaca que la actuación judicial debe desarrollarse dentro de los contornos fijados por las partes y sustentados en la prueba actuada, garantizando así un proceso penal coherente y respetuoso de los derechos del procesado.

El análisis planteado por los autores permite evidenciar que la tensión entre ambos principios se origina en la relación existente entre la potestad del juzgador de aplicar correctamente el derecho u la necesidad de preservar la coherencia con los hechos debatidos en el proceso. cuando el juez excede los límites impuestos por la congruencia procesal, se produce una afectación directa a las garantías del debido proceso y sobre todo al derecho a la defensa; en este contexto, el principio *Iura Novit Curia* encuentra su fundamento en la premisa de que el juez conoce el derecho y, en consecuencia, está facultado para aplicarlo aun cuando las partes no lo hayan invocado o lo hayan hecho de manera incorrecta. Sin embargo, Fierro (2024) aclara que “Esta potestad de aplicar una norma distinta se utiliza en materia constitucional, pero en materia penal no existe para dictar sentencia” (p. 10). Lo que señala el autor es que la facultad del juez para aplicar una norma diferente a la mencionada por las partes no puede ejercerse libremente en el ámbito penal, debido a que este ramo exige un respeto estricto a las garantías procesales. En este tipo de procesos, cualquier cambio debe estar sustentado en la acusación y en lo debatido durante la audiencia. Esto significa que el juez no puede introducir nuevas bases jurídicas que sorprendan al procesado, la idea central es proteger la defensa y evitar decisiones que alteren el curso normal del juicio. En consecuencia, se reafirma la necesidad de mantener límites claros en la actuación judicial para no perjudicar los derechos del acusado.

Por consiguiente, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal establecen que la acusación fiscal determina el marco del debate y de la sentencia; por

tanto, cuando el juzgador varía el tipo penal en el fallo, incurre en una incongruencia que vulnera los derechos del procesado. Así lo expone Rivadeneira y Vázquez (2025) quien advierte que “al momento de dictar sentencia vulnera el principio de presunción de inocencia, favorabilidad y el derecho a la defensa, por cuanto esta modificación sorpresiva es brusca y deja en indefensión al procesado” (p. 2).

De esta manera, se reafirma que la congruencia no se configura únicamente como un requisito de carácter formal, sino como una garantía de naturaleza sustantiva que asegura que la persona procesada tenga pleno conocimiento de los hechos respecto de los cuales debe ejercer su defensa desde el inicio hasta la conclusión del proceso.

En relación con el derecho a la defensa, Luigi Ferrajoli (1995) afirma que el principio acusatorio:

Nullum iudicium sine accusatione expresa conjuntamente, junto a la garantía orgánica de la separación funcional y subjetiva de juez y acusación, que como se ha visto es una condición del carácter acusatorio del proceso y de la imparcialidad del juez, también la garantía procedimental de la formulación de una acusación determinada contra el imputado (p. 604) .

Desde la perspectiva del autor, dicho principio constituye una garantía esencial del debido proceso penal, en la medida en que impide que el órgano jurisdiccional asuma funciones propias de la acusación. En este contexto, el proceso penal es concebido como una estructura necesariamente dialéctica, en la que el juez debe mantenerse en una posición de imparcialidad, mientras que la iniciativa procesal corresponde exclusivamente a una parte acusadora distinta y separada. De este modo, la exigencia de una acusación previa y concreta no solo delimita el objeto del juicio, sino que también protege al imputado frente a decisiones arbitrarias, asegurando que toda actividad jurisdiccional se desarrolle dentro de los límites fijados por la ley y por las partes procesales.

Por su parte, el artículo publicado en la revista Punto de Vista (2025) destaca que la tensión entre ambos principios ya que “mientras el Iura Novit Curia faculta al juez a aplicar el derecho correcto, el principio de congruencia exige que toda sentencia guarde correspondencia con la acusación” (p. 21).

Esta reflexión sintetiza la problemática doctrinaria y practica que enfrenta la jurisdicción ecuatoriana, por otro lado, en la práctica, cuando se altera la calificación jurídica sin previo

conocimiento, se desnaturaliza el derecho a la defensa, ya que este se construye precisamente sobre los hechos y la acusación formulada. Asimismo, los autores Rivadeneira y Vázquez Martínez (2025) nos mencionan que:

La Corte Constitucional ha dictado una serie de Preceptos jurisprudenciales referentes al principio de congruencia y al principio Iura Novit Curia, ha desarrollado los alcances y límites del principio Iura Novit Curia, así como lo referente a la aplicación del principio de congruencia; con la finalidad de evitar que las sentencias condenatorias atenten a los principios procesales y derechos de las partes (p. 3).

Este pronunciamiento demuestra que la interpretación jurisprudencial busca un punto de equilibrio que impida decisiones sorpresivas, garantizando que el juez no modifique la base fáctica ni jurídica de la acusación en perjuicio del procesado. En consecuencia, la doctrina coincide en que el Iura Novit Curia debe entenderse como un instrumento de aplicación jurídica que no puede desconocer la congruencia procesal ni el derecho a la defensa. Cuando se lo utiliza para modificar el tipo penal, se transgrede el principio acusatorio y se quiebra la igualdad de armas en el proceso; como sostiene Fierro Torres (2024) “Si se cambia la calificación jurídica esto impide que se ejerza la defensa, pues en este caso a un juez únicamente le corresponde conocer la decisión, pero el procesado no puede defenderse de esa nueva acusación” (p. 6).

El principio de congruencia se constituye, por tanto, como una expresión adecuada del derecho a la defensa, en la medida en que garantiza que la decisión judicial guarde estricta correspondencia con los hechos, los elementos probatorios y las calificaciones jurídicas debatidas en el juicio. La inobservancia de dicha correspondencia supone, en última instancia, una afectación directa al debido proceso y a la presunción de inocencia, pilares fundamentales del sistema penal de carácter garantista.

2.2 Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, promulgada en el Registro Oficial N.º 449 de 20 de octubre de 2008, constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano y el principal referente para la protección de los derechos y garantías fundamentales. En materia procesal, establece los principios que orientan la actuación de los

operadores de justicia y delimitan el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aspectos que resultan esenciales para analizar la aplicación del principio Iura Novit Curia en relación con el derecho a la defensa y el principio de congruencia procesal.

En materia procesal, esta normativa reconoce garantías como la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso, la defensa, la motivación de las decisiones judiciales y la seguridad jurídica, las cuales orienta la actuación de los jueces y al mismo tiempo establecen límites al ejercicio de la potestad jurisdiccional durante el desarrollo del proceso. Desde esa perspectiva el marco constitucional permite examinar la relación entre el principio Iura Novit Curia , el de Congruencia Procesal y el derecho a la defensa ;en este sentido la Sentencia No. 1009-21-EP/23 evidencia la importancia de este vínculo, ya que permite establecer si la aplicación de esa calificación jurídica distinta se efectuó con observancia de las garantías procesales de las partes , por lo que resulta pertinente analizar las disposiciones constitucionales que delimitan del juzgador al aplicar dicho principio .

Bajo este contexto, corresponde examinar la tutela judicial efectiva en virtud de que constituye una garantía orientada a asegurar el acceso a una justicia imparcial y eficaz, al tiempo que protege a las partes frente a eventuales situaciones de indefensión durante el desarrollo de proceso. Su estudio resulta pertinente porque constituye uno de los límites que debe observar el juzgador al aplicar el principio Iura Novit Curia. Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

Título II-Derechos

Art.75.-Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento; (...) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La normativa citada reconoce el derecho de toda persona a acceder a una justicia gratuita, efectiva, imparcial y oportuna, garantizando que ninguna actuación estatal coloque a las partes en estado de indefensión. Su contenido trasciende el siempre acceso a los órganos jurisdiccionales, pues exige que las decisiones judiciales se adopten respetando las garantías del debido proceso y permitiendo una participación real y efectiva de quienes intervienen en el proceso.

La pertenencia de este artículo para la presente investigación radica en que constituye un parámetro para evaluar si la aplicación del principio *Iura Novit Curia* se desarrolló respetando el derecho a la defensa de las partes. En la Sentencia No. 1009-21-EP/23, esta garantía permite analizar si la modificación de la calificación jurídica realizada por el órgano jurisdiccional fue compatible con la tutela judicial efectiva o si, por el contrario, generó una situación de indefensión al impedir que las partes conocieran y controvirtieran oportunamente los fundamentos jurídicos de la decisión. En consecuencia, el artículo 75 delimita el ejercicio de la facultad judicial de aplicar el derecho, exigiendo que dicha potestad se ejerza siempre dentro del respeto a las garantías procesales.

En concordancia con la tutela judicial efectiva, resulta necesario examinar las disposiciones constitucionales que desarrollan específicamente el debido proceso y el derecho a la defensa, por cuanto estas garantías constituyen límites directos a la actuación del juzgador cuando interpreta y aplica el ordenamiento jurídico. En ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador establece;

Art. 76.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; (...) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Esta disposición desarrolla las garantías mínimas que integran el derecho a la defensa dentro de todo procedimiento judicial, asegurando que las personas dispongan del tiempo, los medios y las oportunidades necesarias para ejercer una defensa efectiva. A su vez exige que las actuaciones jurisdiccionales observen los principios de contradicción, legalidad y motivación; de modo que se evite la adopción de decisiones que restrinjan la participación de las partes durante el desarrollo del proceso.

En relación con el objeto de esta investigación, este articulado resulta relevante porque permite examinar los límites que puede observar el juzgador al aplicar el principio *Iura Novit Curia*, ya que el juez tiene la facultad de aplicar la norma jurídica que estima pertinente, dicha atribución no puede ejercerse desconociendo el derecho de las partes a conocer, debatir y controvertir los fundamentos jurídicos que puedan modificar su situación procesal; en este sentido la Sentencia No. 1009-21-EP/23 reafirma que el ejercicio de esta potestad debe ajustarse al respeto de las garantías procesales y el derecho a la defensa.

Como complemento de las garantías anteriormente analizadas, corresponde examinar el principio de seguridad jurídica, debido a que constituye uno de los fundamentos esenciales para garantizar la estabilidad, previsibilidad y confianza en la administración de justicia. Esta garantía impone a las autoridades la obligación de actuar conforme a normas previamente establecidas y aplicadas de manera coherente. En este contexto, la CRE dispone;

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El artículo citado reconoce la seguridad jurídica como una garantía indispensable para el funcionamiento del estado constitucional, ya que exige que las decisiones judiciales se fundamenten en normas claras, públicas y previamente establecidas. De esta manera, las personas pueden conocer anticipadamente las reglas que regulan el proceso y prever las consecuencias jurídicas derivadas de las actuaciones judiciales.

Dentro del presente estudio, este aspecto adquiere particular importancia, puesto que el principio *Iura Novit Curia* debe aplicarse en armonía con la seguridad jurídica. Si bien es cierto que al juzgador le corresponde determinar la norma jurídica que considere pertinente, tal facultad no puede ser ejercida de forma sorpresiva ni alterar las reglas básicas del proceso. Efectivamente, las partes necesitan saber a tiempo los fundamentos jurídicos que podrían influir en la resolución, para poder defenderse eficazmente, sin quedar en desventaja ni tener que enfrentarse a casos de incertidumbre.

Su importancia para esta investigación radica en que el principio *Iura Novit Curia* debe ejercerse de manera compatible al caso, esta facultad no puede traducirse en decisiones inesperadas que alteren el desarrollo del proceso o impidan el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. La Sentencia No. 1009-21-EP/23 enfatiza precisamente que la aplicación del derecho debe realizarse respetando las garantías constitucionales, permitiendo que las partes conozcan oportunamente los fundamentos jurídicos de la decisión y puedan ejercer el principio de contradicción. En consecuencia, el artículo 82 constituye un parámetro para determinar si la actuación judicial respetó la previsibilidad del proceso y los límites impuestos por la seguridad jurídica.

Finalmente corresponde analizar el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto establece los principios que orientan el sistema penal ecuatoriano y define la función que este cumple dentro de la administración de justicia. Su contenido resulta pertinente para esta investigación porque permite comprender que la búsqueda de la justicia material debe desarrollarse respetando las garantías constitucionales que asisten a las partes todo el proceso. En este sentido, la norma dispone:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La disposición citada establece que el sistema procesal constituye un instrumento destinado a la realización de la justicia y que su aplicación debe desarrollarse observando los principios de eficacia, celeridad, inmediación y economía procesal, sin menoscabar las garantías propias del debido proceso; en consecuencia, las normas procesales deben aplicarse de manera que permitan alcanzar una decisión justa sin afectar los derechos de quienes intervienen en el proceso.

En relación con la problemática objeto de estudio, este artículo permite sostener que la facultad del juez para aplicar el principio *Iura Novit Curia* no puede ejercerse desconociendo el principio de congruencia procesal ni el derecho a la defensa. Cualquier modificación de la calificación jurídica que altere la situación procesal de la persona investigada debe realizarse garantizando el conocimiento previo de los fundamentos jurídicos y la posibilidad de ejercer contradicción. En este sentido, la Sentencia No. 1009-21-EP/23 reafirma que la búsqueda de la justicia material debe armonizarse con el respeto al debido proceso, evitando que la aplicación del derecho se convierta en una fuente de indefensión para las partes.

2.2.2. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 y vigente desde el 10 de agosto del mismo año, constituye el principal cuerpo normativo que regula el sistema de justicia penal ecuatoriano. Su expedición respondió a la necesidad de unificar en un solo instrumento las disposiciones sustantivas, procesales y de ejecución penal, adecuando la legislación a los principios y

garantías previstos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y a los estándares establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

Esta normativa delimita el alcance de la potestad sancionadora del Estado, al establecer qué hechos constituyen infracciones penales, las consecuencias jurídicas derivadas de su comisión y las reglas que deben observarse durante el desarrollo del proceso penal. Asimismo, incorpora principios y garantías orientados a asegurar el respeto del debido proceso, el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, los cuales constituyen la base sobre la que deben actuar los operadores de justicia durante la investigación, el juzgamiento y la ejecución de las penas.

Su estudio resulta pertinente para esta investigación porque contiene disposiciones que permiten analizar los límites de la actuación judicial en el proceso penal, especialmente en lo relacionado con la defensa, la contradicción, la congruencia procesal y la aplicación del principio *Iura Novit Curia*. Por ello, las normas que se citan a continuación permiten valorar si la actuación jurisdiccional examinada respetó las garantías propias del proceso penal ecuatoriano.

Título II - Garantías y Principios Generales

Art. 5.- Principios procesales.- 7. Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente ; 13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; (...) (COIP, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Dicho articulado recoge los principios que orientan el proceso penal entre ellos para esta presente investigación adquieren especial relevancia la contradicción la prohibición de agravar la situación del procesado, ya que ambas garantías restringen la posibilidad de que una decisión judicial genere consecuencias más desfavorables sin brindar a la persona procesada una oportunidad real de ejercer su defensa.

En relación con la Sentencia No. 1009-21-EP/23 esta disposición permite determinar si la aplicación del *Iura Novit Curia* respetó el derecho de las partes a conocer y controvertir los fundamentos jurídicos de la decisión; del mismo modo resulta necesario analizar las normas

sobre la participación penal puesto que en el caso analizado se centra en la modificación del grado de participación.

Luego de revisar los principios procesales, es necesario abordar la participación en la infracción penal, ya que esta categoría posibilita determinar la forma en que se atribuye responsabilidad a cada persona interviniente. Este punto es relevante porque el cambio del grado de participación puede incidir directamente en la defensa y en la congruencia de la sentencia. En este sentido, el artículo 41 del Código Orgánico Integral Penal dispone:

Capítulo Tercero-Participación

Participación. - Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal (COIP, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La disposición citada dispone que la responsabilidad penal debe definirse de forma individual atendiendo a la intervención concreta de cada persona en el hecho investigado; por ello las circunstancias que incida en la responsabilidad de uno los partícipes no puede trasladarse de manera automática a los demás de modo que se preserve una valoración diferenciada de la conducta atribuida a cada interviniente

Por consiguiente, toda variación del grado de participación debe realizarse con observancia del derecho a la defensa y del principio de contradicción. Esta norma es útil para el análisis de la Sentencia No. 1009-21-EP/23, porque el punto controvertido no se limita a la aplicación abstracta del derecho, sino a los efectos que la recalificación produjo en la situación jurídica de las personas procesadas.

Una vez determinada la forma de participación en la infracción penal, corresponde examinar las modalidades de autoría previstas en el Código Orgánico Integral Penal. Esta disposición permite identificar los criterios jurídicos que deben observarse para atribuir responsabilidad penal y adquiere especial importancia cuando el órgano jurisdiccional modifica la forma de participación inicialmente atribuida durante el proceso. En este sentido, el artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal dispone:

Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa; 2. Autoría mediata (...) 3. Coautoría:

Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción. (COIP, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo citado clasifica las diferentes modalidades de autoría reconocidas por la legislación penal ecuatoriana, permitiendo determinar la responsabilidad de cada interviniente de acuerdo con la forma en que participó en la comisión del hecho punible. Esta diferenciación constituye un elemento esencial para individualizar la responsabilidad penal conforme a las circunstancias específicas de cada caso.

En consecuencia, si el órgano jurisdiccional modifica la forma de participación o la calificación jurídica, debe explicar las razones de esa modificación y permitir que las partes puedan pronunciarse. Esta exigencia conduce al análisis de la motivación de la sentencia, elemento indispensable para controlar la legitimidad de la decisión judicial.

De igual forma, el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal establece los elementos que debe contener una sentencia penal para que se encuentre debidamente fundamentada. Entre ellos se incluyen el análisis de la prueba, la aplicación de las normas correspondientes y la explicación de los motivos que llevaron a la decisión judicial. En este sentido, el artículo 621 dispone:

Sentencia.- Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos; (...) (COIP, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo citado nos establece que toda sentencia penal debe incorporar una motivación suficiente en la que se expongan de forma clara los fundamentos jurídicos y fácticos que respaldan la decisión adoptada; en este sentido esta exigencia representa una garantía del debido proceso ya que permite a las partes conocer las razones del fallo, comprobar que la resolución no responda a actuaciones arbitrarias y llegar a ejercer los mecanismos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

En el contexto de la presente investigación, este artículo permite analizar si la recalificación jurídica efectuada en la Sentencia No. 1009-21-EP/23 fue debidamente motivada y si las personas procesadas tuvieron oportunidad de defenderse frente a ella. En aplicación del Iura

Novit Curia, cualquier cambio de fundamentación jurídica debe ser claro, razonado y compatible con el derecho a la defensa.

2.2.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional fue expedida como una norma de desarrollo directo de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, con la finalidad de hacer efectivos los derechos, garantías y mecanismos de control constitucional propios de un Estado constitucional de derechos y justicia. Su importancia radica en regular los mecanismos a través de los cuales las personas pueden acceder a la tutela efectiva de sus derechos frente a acciones u omisiones atribuibles tanto a las autoridades públicas como a los particulares.

En el presente trabajo esta normativa adquiere especial relevancia ya que incorpora los principios procesales que orientan a la justicia constitucional y constituyen un referente para valorar la actuación judicial cuando se alegan posibles vulneraciones al debido proceso, al derecho a la defensa y a la seguridad jurídica

En ese escenario, corresponde citar el artículo 4, porque contiene principios procesales que refuerzan la exigencia de respetar el debido proceso y la aplicación directa de la Constitución en la resolución de conflictos constitucionales. La norma dispone lo siguiente:

Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 1. Debido proceso. - En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; 2. Aplicación directa de la CConstitución; 3. Gratuidad de la justicia constitucional. (...) (Badillo, 2009).

La disposición citada establece principios fundamentales que orientan el desarrollo de la justicia constitucional ecuatoriana, entre los cuales destacan el respeto al debido proceso y la aplicación directa de la Constitución. Estas garantías tienen como finalidad asegurar que las actuaciones jurisdiccionales se desarrollen dentro de un marco de protección efectiva de los derechos fundamentales, garantizando igualdad entre las partes, acceso a la información relevante del proceso y la posibilidad de ejercer contradicción frente a cualquier actuación que pueda afectar sus derechos o intereses legítimos.

En consecuencia, este artículo es pertinente porque permite analizar la Sentencia No. 1009-21-EP/23 desde la perspectiva de las garantías constitucionales. El principio *Iura Novit Curia* puede operar como una facultad judicial legítima, pero solo si no produce indefensión ni impide la contradicción frente a los fundamentos jurídicos de la decisión.

2.2.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada en 1969 en San José de Costa Rica y ratificada por el Ecuador, integrándose al ordenamiento jurídico interno como parte del bloque de constitucionalidad. Este instrumento internacional tiene como finalidad garantizar la protección de los derechos humanos frente al ejercicio del poder estatal, estableciendo estándares mínimos que los Estados parte deben observar para asegurar el respeto de las garantías fundamentales de todas las personas.

Considerando la problemática jurídica objeto de la presente investigación, resulta pertinente analizar el contenido del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debido a que desarrolla las garantías judiciales que deben observarse durante todo proceso jurisdiccional y constituye un parámetro internacional para evaluar la actuación de los órganos jurisdiccionales cuando aplican el principio *Iura Novit Curia*. En este sentido, la norma dispone lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.; (...) (Convención Americana sobre Derechos, 1969).

La disposición citada reconoce las garantías judiciales mínimas que deben respetarse durante el desarrollo de todo proceso jurisdiccional, entre ellas el derecho a ser juzgado por una autoridad competente, independiente e imparcial, la presunción de inocencia y el derecho de toda persona a ejercer una defensa efectiva. En la investigación estas garantías constituyen elementos esenciales del debido proceso, ya que aseguran que las partes conozcan

oportunamente los hechos y fundamentos que pueden incidir en la decisión judicial, permitiéndoles ejercer el principio de contradicción en condiciones de igualdad.

Por ello, el artículo 8 sirve como parámetro convencional para analizar la Sentencia No. 1009-21-EP/23, debido a que la facultad judicial de aplicar el derecho no puede desplazar el derecho de defensa ni justificar una decisión sorpresiva que impida a las partes contradecir la nueva calificación jurídica.

2.2.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por el Ecuador, constituye uno de los principales instrumentos universales de protección de los derechos humanos; tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos civiles y políticos fundamentales, estableciendo obligaciones para los estados parte en materia de protección de derechos y administración de justicia.

Su incorporación en este marco legal es pertinente porque el artículo 14 desarrolla estándares internacionales sobre el juicio justo. Estos estándares permiten evaluar si, en el proceso penal, la persona acusada contó con información suficiente y oportunidad real para preparar su defensa frente a los cargos y fundamentos jurídicos utilizados en la sentencia.

En este contexto, resulta pertinente examinar el contenido del artículo 14, debido a que desarrolla las garantías judiciales que deben respetarse durante todo proceso y constituye un parámetro internacional para valorar la actuación jurisdiccional objeto de estudio. La norma establece lo siguiente:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.; (...) (Políticos, 1966).

La disposición citada reconoce las garantías judiciales mínimas que deben observarse durante el desarrollo de todo proceso jurisdiccional, asegurando que las personas sean juzgadas en condiciones de igualdad por un tribunal competente, independiente e imparcial.

Su contenido refuerza la necesidad de que la persona procesada conozca oportunamente los elementos jurídicos que pueden incidir en la decisión.

En esta investigación, el artículo 14 permite examinar si una modificación de la calificación jurídica fue puesta en conocimiento de las partes y sometida a contradicción. Por tanto, aporta un estándar internacional para delimitar el alcance del Iura Novit Curia cuando su aplicación puede afectar la defensa.

En este contexto, esta norma aporta criterios relevantes para analizar la problemática abordada en la Sentencia No. 1009-21-EP/23, ya que permite identificar una posible afectación al principio de congruencia cuando la decisión judicial se aparta del debate procesal o incorpora fundamentos sobre los cuales la persona procesada no pudo pronunciarse. En consecuencia, esta disposición constituye un referente jurídico fundamental para valorar si la actuación judicial mantuvo un adecuado equilibrio entre la facultad del juzgador para aplicar el derecho y la obligación.

2.3 Marco Conceptual

Tutela judicial efectiva: Derecho constitucional a que los derechos e intereses queden protegidos en el marco de un proceso con todas las garantías.

Litis: Estado del juicio que se encuentra pendiente de resolución ante un juez o tribunal. Tiempo que pende un proceso de la justicia. Excepción dilatoria proveniente de encontrarse una causa sub júdice, en trámite ante otro juez o tribunal competente; o ante el mismo, por acción ya entablada.

Debido proceso: El debido proceso es el derecho que protege a cualquier ciudadano para evitar que sea castigado de forma arbitraria. Esto significa que nadie puede recibir una condena sin haber pasado por un juicio limpio, el cual debe basarse en leyes que ya existían antes de que ocurriera el problema.

Defensa técnica: Defensa que realiza un licenciado en derecho, ya sea particular o de oficio, a favor del imputado, a fin de otorgarle a este una real y efectiva defensa, desde la averiguación previa y durante todo el proceso.

Recalificar: Dicho de las partes o de la persona que juzga: Valorar de nuevo las circunstancias, autorías y naturaleza de una acción que ya se tenía por analizada. Cambiar la calificación de un predio rústico a urbano o de uno urbano a rústico.

Non bis in idem: Garantía del ciudadano que consiste en la prohibición de perseguirlo o de sancionarlo dos veces (con dos penas, con una pena y una sanción o con dos sanciones) por el mismo ilícito.

Acusación: escrito formal que identifica al acusado y los hechos de los que se le acusa, califica el delito que se considera cometido por el acusado y solicita al juez o tribunal su enjuiciamiento para la imposición de las penas correspondientes.

Seguridad jurídica: Principio general del derecho que impone que toda persona tenga conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisión

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

3.1.1. Diseño de investigación

La presente investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, orientado al análisis e interpretación de los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la aplicación del principio *Iura Novit Curia*, el principio de congruencia procesal y el derecho a la defensa dentro del proceso penal ecuatoriano, a partir del análisis de la Sentencia No. 1009-21-EP/23. Según Nizama Valladolid y Nizama Chávez (2020) el enfoque cualitativo en la investigación jurídica muestra una fundamentación epistemológica, intencional voluntaria e interpretativa (pp. 77-78) en cuanto permite comprender la relación existente entre las normas jurídicas, los valores y los actos que se desarrollan dentro de un contexto determinado.

Bajo este enfoque fue posible analizar la forma en que la Corte Constitucional del Ecuador interpretó los límites de aplicación del principio *Iura Novit Curia* frente al principio de congruencia procesal y al derecho a la defensa, particularmente cuando la modificación del grado de participación penal incidió en la situación jurídica de la persona procesada. Asimismo, la metodología cualitativa facilitó el examen de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, permitiendo comprender integralmente la problemática planteada e identificar criterios jurídicos relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

De igual manera, el enfoque cualitativo permitió incorporar el criterio técnico de un informante clave mediante la aplicación de una entrevista semiestructurada, con la finalidad de complementar el análisis documental y jurisprudencial con una perspectiva práctica proveniente del ejercicio profesional en materia penal. Esta información permitió contrastar los fundamentos teóricos y normativos con la aplicación de los principios objeto de estudio

dentro de la práctica jurídica ecuatoriana, fortaleciendo la interpretación de los resultados obtenidos.

3.1.2. Tipo de investigación

Este estudio fue de naturaleza exploratoria y jurídico documental, desarrollada bajo un enfoque cualitativo y complementado mediante la aplicación de una entrevista semiestructurada a un informante clave. Se fundamentó principalmente en el análisis de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con el principio *Iura Novit Curia*, el principio de congruencia procesal y el derecho a la defensa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Tal y como exponen Hernández, Fernández y Baptista (2014) la investigación exploratoria permitió examinar problemáticas que requieren un análisis más profundo dentro de un contexto determinado. En este sentido, este tipo de investigación permitió analizar la problemática jurídica relacionada con los límites de aplicación del principio *Iura Novit Curia* frente al principio de congruencia procesal y al derecho a la defensa, tomando como referencia la Sentencia No. 1009-21-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador. A su vez, posibilitó examinar la forma en que la jurisprudencia constitucional interpretó la aplicación de dichos principios cuando la modificación de la calificación jurídica o del grado de participación penal incidió en el ejercicio del derecho a la defensa. El carácter jurídico- documental de la investigación permitió estudiar e interpretar disposiciones constitucionales, normas legales, doctrina especializada y precedentes jurisprudenciales vinculados con el objeto de estudio.

Paralelamente, la entrevista semiestructurada aplicada a un fiscal especializado en materia penal aportó criterios derivados de la experiencia profesional, los cuales complementaron el análisis documental al proporcionar una visión práctica sobre la aplicación del principio *Iura Novit Curia*, el principio de congruencia procesal, la recalificación jurídica y las garantías que integran el derecho a la defensa.

Finalmente, los resultados derivados de la investigación permitieron desarrollar una reflexión jurídica sobre los límites de la actuación judicial en la aplicación del *Iura Novit Curia*, así como sobre la necesidad de garantizar el respeto al principio de congruencia procesal y al derecho a la defensa dentro del proceso penal ecuatoriano, integrando el análisis normativo, doctrinario, jurisprudencial y los criterios obtenidos mediante la entrevista realizada.

3.2 Recolección de información

Para la recolección de la información necesaria se aplicaron métodos, técnicas e instrumentos metodológicos orientados al cumplimiento de los objetivos de la investigación y a la verificación de la idea a defender. Es estudio se sustentó en el análisis de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con la problemática jurídica analizada y complementándose con la aplicación de una entrevista semiestructurada a un experto del derecho, con el propósito de contrastar el análisis jurídico con la experiencia práctica desarrollada en el ámbito penal.

Población

La población se comprende como el conjunto completo de individuos, objetos o elementos que poseen características comunes y que son objeto de estudio dentro de un proyecto. Estos elementos representan la fuente de información que permitirá al investigador analizar y generalizar los resultados (Sampieri et al., 2014, p. 102), la población representa el universo sobre el cual se desarrolla el estudio y del que se obtienen los datos necesarios para responder al problema de investigación.; entonces, su delimitación debe realizarse de manera precisa para garantizar la coherencia metodológica y la pertinencia de los resultados obtenidos

En este estudio de investigación, la población estuvo conformada por las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con el principio Iura Novit Curia, el principio de congruencia procesal y el derecho a la defensa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; fuentes que constituyeron el fundamento jurídico para el análisis del problema investigado y permitieron examinar la evolución respecto a la materia.

Adicionalmente, se incluyó a un fiscal especializado en materia penal, por tratarse de un profesional con conocimientos y experiencias en la aplicación práctica del derecho procesal penal, particularmente en aspectos relacionados con la recalificación jurídica de los hechos, el principio de congruencia, el derecho a la defensa y la aplicación del principio Iura Novit Curia. La incorporación de este segmento permitió complementar el análisis documental mediante criterios derivados de la práctica profesional.

TABLA 1
POBLACIÓN

Segmento	Número
Sentencia N.1009-21-Ep/23	1
Constitución del Ecuador	1
Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Fiscales en materia penal en el Ecuador	1092
Total	1,096

Elaborado por: Ochoa Kimberly y Reyes Melany

Muestra

La muestra estuvo conformada por una selección de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas directamente con el objeto de estudio, así como por un fiscal especializado en materia penal, cuya experiencia profesional permitió aportar criterios técnicos sobre la aplicación práctica de los principios analizados.

La muestra puede entenderse como una sección representativa de la población seleccionada con base en criterios previamente definidos por el investigador, considerando la relevancia de cada elemento para el cumplimiento de los objetivos de la investigación. Según Flick, Uwe (2018), “en la investigación cualitativa, el muestreo de criterio se utiliza cuando el investigador selecciona intencionadamente los casos que considera más informativos para comprender el fenómeno de estudio” (p. 60).

En atención a lo anterior, se aplicó un muestreo no probabilístico por criterio, debido a que la investigación requirió seleccionar aquellos elementos que, por su pertinencia jurídica y relación directa con el problema investigado, permitieran obtener información relevante para el análisis. Bajo estos criterios, la muestra quedó integrada de la siguiente manera:

TABLA 2
MUESTRA

Segmento	Número
Sentencia N.1009-21-Ep/23	1
Constitución del Ecuador	1
Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Fiscales en materia penal en el Ecuador	1
Total	5

Elaborado por: Ochoa Kimberly y Reyes Melany

Métodos, técnicas e instrumentos

Para el desarrollo de la presente investigación se emplearon métodos jurídicos que permitieron abordar el problema de investigación desde diferentes perspectivas analíticas e interpretativas, facilitando el estudio de los principios Iura Novit Curia y de congruencia, así como su incidencia en la garantía del derecho a la defensa dentro del proceso penal ecuatoriano.

Método analítico

En el presente estudio se empleó el método analítico, el cual permitió descomponer el objeto de estudio en sus elementos constitutivos para examinar de manera individual sus características, relaciones y funciones dentro del ordenamiento jurídico. Según López (2002) “el método analítico es la operación intelectual que separa los elementos de una unidad para conocer cada una de sus partes y establecer su relación” (pp. 7-8). La aplicación de este método permitió analizar de forma detallada los principios Iura Novit Curia y de Congruencia, identificando sus fundamentos constitucionales, legales, doctrinarios y jurisprudenciales, así como las tensiones que pueden generarse entre ambos principios cuando la actuación judicial incide en el derecho a la defensa de la persona procesada.

Método inductivo

Asimismo, se aplicó el método inductivo, el cual permitió partir del análisis de hechos particulares para formular conclusiones de carácter general. Según Jaime Baquerizo y Emiliano Gil (2015, p. 38) “el método inductivo considera una serie de fenómenos o

conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales. Del análisis de varios casos y objetos particulares puede llegarse a una conclusión general”. Este método permitió extraer conclusiones generales a partir del estudio de la sentencia No. 1009-21-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, identificando criterios jurídicos relacionados con la aplicación del principio Iura Novit Curia, el principio de congruencia y su incidencia en la protección del derecho a la defensa dentro del proceso penal ecuatoriano.

Método Exegético

Igualmente, se empleó el método exegético, orientado a la interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables al objeto de estudio. Según el manual Metodología de la investigación Bernal Torre (2010) los métodos teóricos “potencian la posibilidad de ascender del acondicionamiento de la información empírica a describir, explicar, determinar las causas y formular hipótesis investigativa” (p. 43). Mediante este método se interpretó el contenido del artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, del Código Orgánico Integral Penal y de la sentencia No. 1009-21-EP/23. Este análisis permitió determinar el alcance jurídico del principio Iura Novit Curia, sus límites constitucionales y su relación con el principio de y de congruencia.

Técnicas e instrumentos

Para el desarrollo esta investigación, se emplearon diversas técnicas de recopilación y análisis de información, que permitieron obtener datos relevantes para el cumplimiento de los objetivos planteados; cada técnica estuvo acompañada de su respectivo instrumento metodológico, garantizando así un proceso de investigación sistemático y organizado.

Revisión documental

Como técnica principal de recopilación de información, se aplicó la revisión documental mediante la cual se analizaron fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales relacionadas con los principios Iura Novit Curia, de congruencia y el derecho a la defensa dentro del proceso penal ecuatoriano. Para el desarrollo de esta técnica se emplearon fichas bibliográficas y fichas normativas como instrumento de registro y sistematización de la información, permitiendo organizar los contenidos doctrinarios, legales y jurisprudenciales empleados durante la investigación.

Estudio de caso

Como estrategia metodológica, se desarrolló un estudio de caso centrado en el análisis de la Sentencia No. 1009-21-EP/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, por constituir la unidad principal de análisis de la presente investigación. Esta técnica permitió examinar de manera integral los hechos, el problema jurídico planteado, los fundamentos constitucionales desarrollados por la Corte y los efectos jurídicos derivados de la decisión.

Como instrumento se utilizó una ficha jurisprudencial de análisis, en la cual se registraron de manera sistemática los antecedentes del caso, el problema jurídico de las normas aplicadas, los argumentos desarrollados por la Corte Constitucional y la decisión adoptada. Este instrumento facilitó la comparación e interpretación de los elementos jurídicos más relevantes del fallo.

Adicionalmente, se realizó una entrevista semiestructurada a un fiscal especializado en materia penal, seleccionado mediante un muestreo no probabilístico por criterio, debido a su experiencia profesional y conocimiento relacionado con la aplicación práctica de los principios objeto de estudio y de los desafíos que presentan en la relación con el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. La finalidad de esta técnica consistió en complementar el análisis documental y jurisprudencial mediante criterios provenientes de la práctica profesional, permitiendo contrastar la interpretación doctrinaria y jurisprudencial con la experiencia derivada del ejercicio de la función fiscal.

Como instrumento se empleó una guía de entrevista semiestructurada, integrada por cinco preguntas abiertas elaboradas en función de los objetivos específicos de la investigación. Dicho instrumento permitió obtener información especializada y profundizar en aspectos relevantes relacionados con la problemática objeto de estudio, manteniendo la flexibilidad propia de este tipo de entrevistas,

Finalmente, para garantizar el rigor científico de la investigación, la información recopilada fue respaldada mediante citas textuales y referencias parafraseadas elaboradas conforme a las normas APA séptima edición.

3.3 Tratamiento de la información

La información recopilada durante el desarrollo de la presente investigación fue organizada y sistematizada conforme a su naturaleza, clasificándose en las fuentes doctrinarias,

normativas, jurisprudenciales y los criterios obtenidos mediante la entrevista semiestructurada realizada a un fiscal especializado en materia penal. Esta organización permitió desarrollar un análisis integral del objeto de estudio articulando los fundamentos teóricos con la aplicación práctica de los principios *Iura Novit Curia* y de congruencia, en relación con la garantía del derecho a la defensa dentro del proceso penal ecuatoriano

La información obtenida mediante la revisión documental fue analizada e interpretada desde una perspectiva jurídica, considerando la doctrina especializada, la normativa constitucional y legal aplicable, así como de la jurisprudencia relacionada con el objeto de estudio. Dentro de este análisis tuvo especial relevancia la Sentencia No. 1009-21-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, considerada como la unidad principal de análisis de la investigación; en la que, para su estudio se empleó una ficha jurisprudencial que permitió sistematizar los antecedentes del caso, el problema jurídico planteados, los fundamentos constitucionales, los criterios desarrollados por la corte y los efectos jurídicos derivados de la decisión.

Respecto a la información obtenida mediante la entrevista semiestructurada, fue transcrita, revisada y organizada en categorías jurídicas vinculados con los objetivos de la investigación, tales como el principio *Iura Novit Curia*, el principio de congruencia procesal, el derecho a la defensa, la recalificación jurídica, la contradicción previa y los límites de la actuación judicial; esta forma de organización permitió identificar los principales criterios expuestos por el entrevistado y facilitando su interpretación jurídica.

Posteriormente, la información documental, jurisprudencial y la empírica fue contrastada con la finalidad de identificar coincidencias, diferencias y aportes relevantes respecto de la aplicación del principio *Iura Novit Curia* en el proceso penal ecuatoriano; este procedimiento permitió establecer la relación existente entre los criterios doctrinarios, las disposiciones normativas, la interpretación constitucional y la experiencia práctica del profesional entrevistado. Finalmente, los resultados fueron interpretados de manera crítica y objetiva, de modo que se pudo identificar los límites constitucionales de la aplicación del principio *Iura Novit Curia*, su relación con el principio de congruencia procesal y valorar su incidencia en la protección del derecho a la defensa.

3.4 Operacionalización de variables

TABLA 3
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
IURA NOVIT CURIA	Alcance, naturaleza jurídica y límites constitucionales del principio dentro del proceso penal ecuatoriano	Doctrina, normativa ecuatoriana	Revisión documental	• Fichaje doctrinario • Fichaje normativo • Fichaje bibliográfico
	Facultad del juzgador para recalificar jurídicamente los hechos	Sentencia No. 1009-21-EP/23, doctrina penal y procesal	Estudio de caso	• Matriz casuística • Fichaje jurisprudencial
PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL	Correspondencia entre acusación, defensa y sentencia	Constitución, COIP, jurisprudencia constitucional	Revisión documental	• Fichaje normativo • Fichaje jurisprudencial
	Límites al poder jurisdiccional en la modificación de la calificación jurídica	Sentencia No. 1009-21-EP/23	Análisis jurisprudencial	• Fichaje normativo

DERECHO A LA DEFENSA	Defensa material: conocimiento previo de la imputación	Constitución de la República del Ecuador, doctrina,	Revisión documental	• Ficha documental
	Defensa técnica y contradicción efectiva	Sentencia No. 1009-21-EP/23, entrevista a experto.	Análisis documental / entrevista	• Ficha jurisprudencial • Guía de entrevista
	Indefensión derivada de decisiones judiciales sorpresivas	Jurisprudencia constitucional, doctrina	Análisis comparativo	• Matriz comparativa
MODIFICACIÓN DEL GRADO DE PARTICIPACIÓN PENAL	Cambio de calificación jurídica durante el proceso penal	Sentencia No. 1009-21-EP/23, doctrina penal	Estudio de caso	• Matriz casuística
	Cambio de encubridor a cómplice y sus efectos jurídicos	Sentencia No. 1009-21-EP/23	Estudio de caso	• Matriz casuística

Elaborado por: Ochoa Kimberly y Reyes Melany

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Categoría de análisis: Principio de congruencia procesal

La información obtenida mediante la entrevista semiestructurada permitió identificar que el principio de congruencia constituye una garantía esencial del debido proceso dentro del sistema penal ecuatoriano. El criterio emitido por el fiscal entrevistado evidenció que toda decisión judicial debe mantener correspondencia con la acusación formulada por la fiscalía, las pretensiones de las partes y los hechos que fueron objeto de debate durante el proceso, evitando que el órgano jurisdiccional modifique la situación jurídica de la persona procesada mediante decisiones inesperadas que puedan afectar el ejercicio del derecho a la defensa.

Como principal hallazgo, se determinó que una recalificación jurídica que agrave la situación del procesado sin haber sido objeto de contradicción vulnera el principio de congruencia procesal, debido a que, rompe la correlación existente entre la acusación y la sentencia; Desde la perspectiva del entrevistado, el respeto a este principio garantiza que la persona procesada conozca con precisión los cargos formulados en su contra y puede estructurar una estrategia de defensa acorde con la imputación realizada; por otro lado, desde el punto de vista jurídico, este criterio resulta coherente con la estructura del sistema penal acusatorio ecuatoriano dentro del cual el principio de congruencia constituye un límite a la potestad jurisdiccional del juez que implica la facultad de interpretar y aplicar correctamente el derecho.

Por ello, los resultados obtenidos guardan relación con la Sentencia No. 1009-21-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador; precedente en el que la Corte determinó que la modificación del grado de participación penal de encubridores a cómplices alteró la congruencia entre la acusación formulada por la Fiscalía y la decisión judicial emitida en casación, generando una afectación directa al derecho a la defensa; de ese modo, la sentencia reafirma que el principio de congruencia no constituye únicamente una exigencia procesal

formal, sino una garantía constitucional destinada a impedir decisiones sorpresivas que coloquen a la persona procesada en estado de indefensión.

En virtud de lo expuesto, se evidencia que el principio de congruencia representa uno de los principales límites para la aplicación del principio *Iura Novit Curia*, pues cualquier modificación de la calificación jurídica debe respetar las garantías del debido proceso y asegurar que las partes cuenten con la oportunidad real de conocer, debatir y controvertir los fundamentos jurídicos que puedan incidir en la decisión judicial.

4.1.2. Categoría de análisis: Principio *Iura Novit Curia*

De la información obtenida mediante la entrevista semiestructurada permitió establecer que el principio *Iura Novit Curia* constituye una facultad reconocida al juzgador para conocer, interpretar y aplicar la norma jurídica pertinente al caso. El entrevistado manifestó que este principio se encuentra adecuadamente desarrollado tanto en la normativa penal como en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, al reconocer que el juez posee la obligación de aplicar correctamente el derecho en cada caso sometido a su conocimiento.

Como principal hallazgo, se identificó que el ejercicio de esta facultad jurisdiccional no reviste un carácter absoluto. Por el contrario, el entrevistado sostuvo que la aplicación del principio *Iura Novit Curia* debe sujetarse a los límites establecidos por la Constitución, el debido proceso y los derechos fundamentales de las partes procesales; destacando que la actuación judicial debe fundamentarse en criterios de lógica jurídica, sana crítica y razonabilidad, evitando que la interpretación judicial se convierta en un mecanismo que afecte las garantías procesales de la persona procesada.

Desde una perspectiva jurídica, este criterio refleja que el principio *Iura Novit Curia* no otorga al juzgador una facultad discrecional ilimitada para modificar la calificación jurídica de los hechos o el grado de participación penal cuando ello implique alterar sustancialmente la situación jurídica del procesado. Por otro lado, los resultados obtenidos coinciden con el criterio desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 1009-21-EP/23, en la cual se reconoció que el principio *Iura Novit Curia* constituye una herramienta legítima para garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico; sin embargo, la Corte precisó que esta facultad encuentra límites cuando la recalificación jurídica modifica sustancialmente la imputación inicialmente formulada, impidiendo que la persona procesada ejerza adecuadamente su derecho a la defensa. En consecuencia, el análisis realizado

permitió determinar que el principio *Iura Novit Curia* debe interpretarse de manera armónica con las garantías constitucionales del debido proceso y su aplicación únicamente resulta legítima cuando no altera el equilibrio procesal, no genera indefensión y respeta el principio de congruencia, asegurando que la actuación judicial se desarrolle dentro de los parámetros establecidos por el estado constitucional de derechos y justicia.

4.1.3. Categoría de análisis: Derecho a la defensa

La información obtenida mediante la entrevista semiestructurada permitió establecer que el derecho a la defensa constituye una garantía esencial del debido proceso, cuya protección exige que la persona procesada conozca oportunamente los cargos formulados en su contra y disponga de los medios necesarios para ejercer una defensa técnica y material adecuada. El entrevistado manifestó que, cuando durante el proceso penal se produce una recalificación jurídica que agrava la situación del procesado, la respuesta procesal habitual consiste en interponer los recursos previstos en la Constitución y la ley, con el propósito de obtener el control de legalidad y constitucionalidad de la decisión judicial.

El principal hallazgo determinó que la recalificación jurídica puede afectar el derecho a la defensa cuando se modifica de manera sustancial la situación jurídica de la persona procesada sin haberle otorgado la oportunidad efectiva de conocer, debatir y controvertir los nuevos fundamentos jurídicos incorporados por el jugador; en estos casos, la posibilidad de recurrir la decisión judicial no constituye un mecanismo de protección posterior, sin embargo, no sustituye la obligación del órgano jurisdiccional de garantizar el respeto al principio de contradicción antes de emitir una decisión que altere la imputación inicialmente debatida. Desde la perspectiva jurídica, el derecho a la defensa comprende no solo la facultad de intervenir dentro del proceso, sino también el derecho a disponer del tiempo, los medios y las oportunidades necesarias para preparar una estrategia defensiva acorde con la imputación formulada.

Los resultados obtenidos guardan relación con la Sentencia No. 1009-21-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, en la que, la corte concluyó que la modificación del grado de participación penal realizada por la Corte Nacional de Justicia vulneró el derecho a la defensa de los accionantes debido a que estos estructuraron su estrategia procesal para responder a una acusación por encubrimiento y, posteriormente fueron condenados como cómplices sin haber contado con la oportunidad real para controvertir esa nueva calificación jurídica. En consecuencia, el análisis efectuado permitió determinar que el derecho a la defensa

constituye el principal límite material para la aplicación del principio Iura Novit Curia. Aunque el juzgador posee la facultad de interpretar y aplicar correctamente el derecho, dicha potestad únicamente puede ejercerse respetando las garantías del debido proceso y asegurando que toda modificación jurídica relevante sea previamente conocida y debatida por las partes procesales

4.1.4. Categoría de análisis: Seguridad jurídica y uniformidad de criterios jurisprudenciales

Del análisis de la entrevista semiestructurada se identificó que uno de los principales desafíos en la aplicación del principio Iura Novit Curia consiste en la existencia de criterios jurisdiccionales divergentes respecto de sus límites frente al principio de congruencia procesal. El entrevistado manifestó que la ausencia de criterios uniformes puede generar inseguridad jurídica, al propiciar decisiones contradictorias entre los órganos jurisdiccionales en casos con características similares.

Como principal hallazgo, se identificó que la uniformidad jurisprudencial representa un mecanismo que fortalece la previsibilidad de las decisiones judiciales y promueve una aplicación consistente de las normas ;en este sentido , el entrevistado resaltó la importancia de los fallos de triple reiteración emitidos en la Corte Nacional de Justicia debido a que consolidan criterios interpretativos que orientan la labor de los operadores de Justicia y disminuye la diversidad de interpretaciones sobre una misma institución jurídica . Además desde esta perspectiva la seguridad jurídica demanda que la interpretación y la aplicación del derecho se desarrollen con base en criterios objetivos estables y predecibles de modo que las personas pueden anticipar las consecuencias jurídicas de sus actuaciones y confiar en los órganos jurisdiccionales resolverán situaciones similares con criterios uniformes.

Estos resultados mantienen relación con la Sentencia No. 1009-21-EP/23, en la cual la Corte Constitucional reafirmó que la facultad judicial para aplicar el derecho no puede ejercerse desconociendo las garantías constitucionales que integran el debido proceso. Este precedente establece que la correcta aplicación del principio Iura Novit Curia requiere observar criterios que aseguran el respeto al principio de congruencia y el derecho a la defensa, evitando decisiones sorpresivas que alteren de forma sustancial la situación jurídica de la persona procesada. Así, el análisis realizado permitió establecer que la consolidación de criterios jurisprudenciales uniformes constituye un elemento indispensable para fortalecer la

seguridad jurídica dentro del proceso ecuatoriano, y la existencia de estos, sobre los límites del principio *Iura Novit Curia*, favorecen a una administración de justicia más previsible coherente y respetuosa de los derechos y garantías constitucionales de las partes procesales.

4.1.5. Análisis Jurisprudencial

Para la presente investigación se consideró la elaboración de una ficha de análisis de la Sentencia No. 1009-21-EP/23, con la finalidad de facilitar un estudio sistemático y detallado del caso, permitiendo un análisis exhaustivo sobre la aplicación de los principios *Iura Novit Curia* y de congruencia dentro del proceso judicial ecuatoriano. Este instrumento metodológico permitió examinar de manera ordenada los elementos fácticos, jurídicos y argumentativos desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, contribuyendo a una mejor comprensión de la problemática jurídica planteada en la sentencia.

En la jurisprudencia analizada, la Corte Constitucional del Ecuador abordó aspectos relevantes relacionados con la actuación jurisdiccional y los límites que deben observar los juzgadores al momento de resolver una controversia; particularmente se analizó la interacción entre el principio *Iura Novit Curia* y el principio de congruencia.

Asimismo, uno de los aspectos centrales de la sentencia fue determinar hasta qué punto puede ejercerse la facultad judicial de recalificación jurídica sin afectar las garantías procesales de las partes; a partir de aquello, esta evidenció que el ejercicio desproporcionado del principio *Iura Novit Curia*, sin observar los límites impuestos por la congruencia procesal, puede generar vulneraciones al derecho a la defensa, especialmente cuando las partes no cuentan con la oportunidad real de controvertir los fundamentos jurídicos que sustentan la decisión judicial.

Bajo la misma línea, la ficha causística se incorporó en la investigación debido a su relevancia para el desarrollo del análisis jurídico, pues la Sentencia No. 1009-21-EP/23 constituye un precedente significativo en materia de garantías del debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En la resolución, la Corte Constitucional del Ecuador, examinó la posible vulneración del derecho a la defensa derivada de la aplicación de criterios jurídicos no debatidos previamente dentro del proceso, razón por la cual se consideró fundamental emplear este instrumento que permitió sistematizar y analizar los principales elementos doctrinales y jurisprudenciales del caso.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

Al inicio de la investigación, se planteó como idea defender que la aplicación del principio *Iura Novit Curia* en el proceso penal ecuatoriano puede afectar el derecho a la defensa cuando la recalificación jurídica o la modificación del grado de participación penal altera sustancialmente la situación jurídica de la persona procesada sin haber sido sometida a una oportunidad de contradicción, generando así una atención con el principio de congruencia procesal.

A partir del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, particularmente del estudio de la Sentencia 1009-21-EP/23, así como de la información recabada mediante la entrevista realizada a profesional del derecho, fue posible verificar la validez de la idea planteada. Los resultados obtenidos evidenciaron que, si bien el principio *Iura Novit Curia* constituye una facultad legítima del juzgador para interpretar y aplicar correctamente el derecho, no puede ejercerse de manera absoluta ni desvinculada de las garantías procesales que protegen a las partes dentro del proceso penal.

Los resultados obtenidos permitieron establecer que el principio de congruencia procesal constituye un límite esencial para la actuación judicial, al exigir correspondencia entre la acusación formulada, los hechos objeto de debate y la decisión jurisdiccional; en tal sentido, toda modificación sustancial de la calificación jurídica o del grado de participación penal que no haya sido previamente conocida y controvertida por la persona procesada puede generar una afectación directa al derecho a la defensa, al impedir el ejercicio pleno del principio de contradicción y limitar la posibilidad de estructurar una estrategia defensiva adecuada.

Asimismo, el análisis de las categorías desarrolladas durante la investigación permitió determinar que el principio *Iura Novit Curia* debe aplicarse de manera armónica con el principio de congruencia procesal y con las demás garantías que conforman el debido

proceso. En consecuencia, la facultad del juzgador para corregir la calificación jurídica de los hechos encuentra límites cuando su ejercicio modifica sustancialmente la situación jurídica del procesado sin garantizar previamente el conocimiento de la nueva imputación y la posibilidad real de ejercer contradicción.

Del mismo modo, se evidenció que la protección del derecho a la defensa no depende únicamente de la existencia de mecanismos de impugnación posteriores a la sentencia, sino, principalmente, del respeto de las garantías procesales durante el desarrollo del proceso penal. De igual forma, se constató que la consolidación de criterios jurisprudenciales uniformes fortalece la seguridad jurídica, al proporcionar parámetros objetivos para la aplicación del principio *Iura Novit Curia* y reducir el riesgo de decisiones contradictorias o arbitrarias por parte de los órganos jurisdiccionales

En consecuencia, la información recopilada permitió verificar la idea a defender, al demostrarse que la aplicación del principio *Iura Novit Curia* puede vulnerar el derecho a la defensa cuando la recalificación jurídica o la modificación del grado de participación penal altera de manera sustancial la situación jurídica de la persona procesada sin garantizar previamente el principio de contradicción y el respeto al principio de congruencia procesal. Por ello, el ejercicio de esta facultad jurisdiccional debe desarrollarse dentro de los límites impuestos por la Constitución de la República, el debido proceso y la jurisprudencia constitucional, garantizando en todo momento la tutela efectiva de los derechos de las partes procesales

CONCLUSIONES

- Se concluye que el principio Iura Novit Curia, el principio de congruencia procesal y el derecho a la defensa constituyen instituciones jurídicas complementarias dentro del proceso penal ecuatoriano, sustentadas en fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que delimitan la actuación del juzgador. Si bien el principio Iura Novit Curia faculta al juez para aplicar el derecho conforme al ordenamiento jurídico, su ejercicio no posee carácter absoluto, pues encuentra límites en el principio de congruencia y en el respeto al derecho a la defensa, como garantías indispensables del debido proceso.
- Del análisis de la Sentencia No. 1009-21-EP/23 se concluye que la aplicación del principio Iura Novit Curia puede generar tensiones con el principio de congruencia procesal cuando la recalificación jurídica modifica el grado participación penal sin garantizar a la persona procesada una oportunidad real para ejercer su defensa. En consecuencia, se evidenció que toda modificación jurídica que incida en la situación del procesado debe respetar el principio de contradicción y asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa para evitar vulneraciones al debido proceso.
- La investigación permitió establecer que la aplicación del principio Iura Novit Curia únicamente resulta compatible con el estado constitucional de derechos cuando se ejerce dentro de los límites claramente definidos por el principio de congruencia procesal y derecho a la defensa, de ese modo, se identificó la necesidad de fortalecer criterios jurídicos orientados que permitan a los operadores de justicia realizar recalificaciones jurídicas sin afectar las garantías procesales, favoreciendo una actuación jurisdiccional más coherente previsible y respetuosa de la seguridad jurídica.
- Finalmente, se concluye en la interacción entre el principio Iura Novit Curia, el principio de Congruencia Procesal y el Derecho a la Defensa representan un tema de especial relevancia en el ámbito constitucional del proceso penal ecuatoriano, en consecuencia su correcta aplicación no solo refuerza la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva sino que además, favorece la emisión de decisiones judiciales compatibles con la garantía del debido proceso y con la protección integral de los derechos fundamentales de la persona procesada.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a los jueces con competencia en materia penal aplicar el principio Iura Novit Curia con estricta observancia de los límites constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan su ejercicio, garantizando en todo momento el respeto al principio de congruencia procesal y al derecho a la defensa; para ello, toda recalificación jurídica deberá efectuarse únicamente cuando no implique la modificación de los hechos materia de la acusación y siempre que se preserve el principio de contradicción, permitiendo a la persona procesada conocer oportunamente los cambios introducidos y ejercer una defensa técnica y material efectiva.
- ✓ Se recomienda a los administradores de Justicia que cuando sea necesario modificar la calificación jurídica de los hechos o el grado de participación de la persona procesada, otorguen previamente a las partes la oportunidad pronunciarse al respecto; de este modo se garantiza el principio de contradicción mediante la exposición de sus argumentos y se evitan decisiones imprevistas que puedan afectar el derecho a la defensa y la validez del proceso penal.
- ✓ Se considera pertinente que la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador continuar fortaleciendo la construcción de criterios jurisprudenciales uniformes respecto de los alcances y límites del principio Iura Novit Curia en materia penal, especialmente en aquellos casos relacionados con la recalificación jurídica del tipo penal o del grado de participación; ya que la consolidación de precedentes claros contribuirá a unificar la actuación de los operadores de justicia, disminuir la dispersión interpretativa y garantizar una aplicación coherente del principio de congruencia procesal y del derecho a la defensa en todo el territorio nacional.
- ✓ Se recomienda a la Escuela de la Función Judicial y a las instituciones responsables de la formación continua de jueces, fiscales y defensores públicos implementar programas permanentes de capacitación sobre la aplicación del principio Iura Novit Curia dentro del sistema penal acusatorio, enfatizando su relación con el principio de congruencia procesal, el debido proceso y el derecho a la defensa.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, C. N. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema. Universidad de Guanajuato, Departamento de Derecho. División de Derecho Política y Gobierno. *Ciencia Jurídica*, 2(4), 23–39. <https://doi.org/10.15174/cj.v2i2.37>
- Alberto, B. (2006). Principio de Congruencia, Derecho de Defensa y Calificación Jurídica. <https://es.scribd.com/document/357072040/Bovino-Principio-de-congruencia-derecho-de-defensa-y-calificacion-juridica-pdf>
- Alvarado, L. (Abril de 19 de 2023). Udelistmo. U Del Istmo: <https://www.udelistmo.edu/blogs/derecho-penal-procesal-acusatorio>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador (Vol. 449). LEXIS. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). COIP, Código Orgánico Integral Penal. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Badillo, L. F. (2009). Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Baquero, J., & Blanco, E. G. (2015). Metodología de la investigación jurídica (Primera ed.). Quito, Ecuador. <https://doi.org/978-9942-10-281-2>
- Bernal Torres, C. A. (2010). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales (Tercera ed.). PEARSON EDUCACIÓN. <https://doi.org/978-958-699-1285>
- Buñay, P. V. (2024). Alcance y límites del principio iura novit curia en las sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana: la acción extraordinaria de protección. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/10102>

- Cajas Encalada, Á. R. (2012). El sistema acusatorio oral en el derecho procesal penal ecuatoriano. Universidad Nacional de Loja. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/9439>
- Castro, C. E. (2014). El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia. Tesis Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/3749>
- Chávez, C. E., & Jiménez, C. D. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. Revista Científica UISRAEL. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Coca Ananconlla, E. I. (2020). El Principio del Iura Novit Curia en el Derecho Procesal Ecuatoriano. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Puyo-Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15375>
- Convención Americana sobre Derechos, H. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica”. https://transparenciauruapan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pact_o_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf
- Díaz, A. B., Álvarez, J. C., Ávila, D. A., & Zurita, C. I. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. Universidad Católica de Cuenca. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964762>
- Echandía, D. (2009). Teoría general del proceso aplicable a toda clase de procesos. Buenos Aires. <https://doi.org/12010349>
- Elizondo López, A. (2002). Metodología de la investigación contable (3 ed.). Paraninfo. <https://doi.org/9789706862433>
- Elvira, J. A. (2017). El principio de congruencia y sus límites del iura novit curiae con garantía del derecho de defensa en el proceso penal Ecuatoriano. Ambato. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6248>
- Ernesto, S. (2010). Imputación, Congruencia y Nulidad en el proceso penal. Argentina: Nova Tesis Editorial Jurídica. <https://doi.org/9789876350303>

- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
https://iurisleg.com/libros/FERRAJOLI_L_Derecho_y_razon.pdf
- Fierro Torres, H. W. (2024). La aplicación del iura novit curia en el proceso penal frente al derecho a la defensa. Universidad Central del Ecuador, Quito.
<https://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/34552>
- Flick, U. (2018). Introducción a la investigación cualitativa. Ediciones Morat.
<https://doi.org/978-84-7112-480-7>
- Hernández Aguirre, C. N. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. Universidad de Guanajuato. <https://share.google/fHdbFdUIGLwFUxvaI>
- Lucero, C. F. (2022). Contradicción entre el principio de congruencia y el principio iura novit curia en el sistema penal ecuatoriano. Otavalo .
<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2c11be73-d9aa-48e9-9359-422686979fa3/content>
- Pino, E. A., & Silva, J. I. (2014). Principio de congruencia procesal y medidas reparatorias en el procedimiento de tutela de derechos fundamentales. Universidad de Chile .
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116635>
- Poder judicial del estado Oaxa. (2016). Información sobre el sistema acusatorio penal y justicia para adolescentes. UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4720/6.pdf>
- Políticos, P. I. (16 de Diciembre de 1966). Naciones Unidas de Derechos Humanos.,
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Ranea, L., & Solá, E. (2011). Principio de igualdad procesal en materia. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores. <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/PRINCIPIO-DE-IGUALDAD-PROCESAL-EN-MATERIA-PROBATORIA.pdf>
- Rescia, V. M. (1998). El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos. Revista de la facultad deficiencias juridicas y politicas, (110), 326-372.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

- Rojas Bustellato, D. G. (2021). Principio de congruencia . Revista Pensamiento Penal .
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89696-principio-congruencia-su-relacion-axioma-iuria-novit-curia-sistema-acusatorio>
- Rueda-Chuquirima, I. P., Coello-Guzmán, W. A., & Ramírez-López. (2023). Principio de congruencia en el proceso penal ecuatoriano. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(3), 98-108. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778125013>
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). (M. H. España, Ed.) España.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- SANCHÍS, L. P. (2011). Garantismo y derecho penal. Iustel.
<https://www.iustel.com/editorial/?ficha=1&referencia=92211002>
- Segarra, C. P. (2025). Iura novit curia y el principio de congruencia: ¿garantía o indefensión? Quito: Punto de Vista, revista de Análisis y de Opinión.
<https://puntodevista.uees.edu.ec/iura-novit-curia-y-el-principio-de-congruencia-garantia-o-indefension>
- Tobón Perilla, V. (2011). Principio de Congruencia en el Sistema Penal de Tendencia Acusatoria: derecho de defensa Vs. objeto litigioso provisional. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/7382>
- Torres, C. A. (2010). Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales (TERCERA ed.). <https://doi.org/978-958-699-128-5>
- Torres, C. E. (2022). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común Peruano. Universidad César Vallejo. Revista Científica Ratio Iure, 2(2), e350. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.350>
- Valdivieso Vintimilla, S. (2007). Derecho procesal penal. Cuenca-Ecuador.: Librería y Editorial Jurídica Carrión. <https://doi.org/978-9978-9978-6-4>
- Valladolid, M. N., & Chávez, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>

- Vázquez-Martínez, X. O. (2025). El principio de congruencia frente a Iura Novit Curia en la modificación del tipo penal en sentencias condenatorias. *Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 6(18), e250380. <https://doi.org/10.46652/pacha.v6i18.380>
- Vega, M. R., & Urrutia, R. B. (2023). *Debido proceso*. Santiago de Chile: Academia Judicial de Chile.
- Zambrano Ruilova, C. F. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal: análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. <http://hdl.handle.net/10644/6157>

ANEXOS

Anexo No. 1 ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCAL EN MATERIA PENAL DEL ECUADOR

ENTREVISTA REALIZADA AL FISCAL 1 SOLUCIONES RÁPIDAS - FISCALÍA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Nombre del entrevistado: Pedro Geovanny Intriago Leones

Fecha de entrevista: 09 de junio del 2026

Lugar de entrevista: Plataforma de videoconferencia Zoom

Pregunta # 1: ¿Qué elementos caracterizan una decisión judicial respecto al principio de congruencia?

El principio de congruencia exige que exista conformidad entre la sentencia y las pretensiones, así como con las defensas formuladas por las partes durante el proceso. Es decir, la decisión judicial debe ajustarse a la acusación y no agravar la situación jurídica del procesado mediante una recalificación que resulte más perjudicial.

Pregunta # 2: ¿Considera usted que los principios Iura Novit Curia y de congruencia se encuentran adecuadamente materializados en la norma penal?

Si. Ambos principios se encuentran adecuadamente desarrollados en la normativa y en la jurisprudencia constitucional. El principio de congruencia garantiza coherencia entre la decisión y lo debatido en el proceso, mientras que el Iura Novit Curia reconoce que el juez conoce y aplica correctamente el derecho, garantizando el debido proceso.

Pregunta # 3: En los casos en los que, dentro del proceso, la tipicidad del delito entra en riesgo de una recalificación del tipo penal ¿de qué manera tradicional las partes procesales reaccionan?

Generalmente, las partes ejercen su derecho a recurrir al fallo mediante recursos de apelación. Esto ocurre especialmente cuando la recalificación del tipo penal agrava la situación jurídica del procesado, lo que puede constituir una vulneración al debido proceso.

Pregunta # 4: Desde su perspectiva, ¿cuáles serían los límites de aplicación del principio Iura Novit Curia en materia penal?

El principio Iura Novit Curia permite al juez aplicar el derecho con base en su conocimiento jurídico, lógica y sana crítica. Su actuación debe orientarse a garantizar y tutelar los derechos consagrados en la Constitución y respetar el debido proceso.

Pregunta # 5: ¿Qué consecuencias prácticas cree usted que genera para el sistema de justicia penal la ausencia de criterios uniformes en la aplicación del Iura Novit Curia frente al principio de congruencia?

La ausencia de criterios uniformes puede generar inseguridad jurídica y decisiones contradictorias. Por ello, los fallos de triple reiteración permiten establecer criterios jurisprudenciales uniformes que orientan la correcta aplicación de estos principios en la administración de justicia.

Análisis

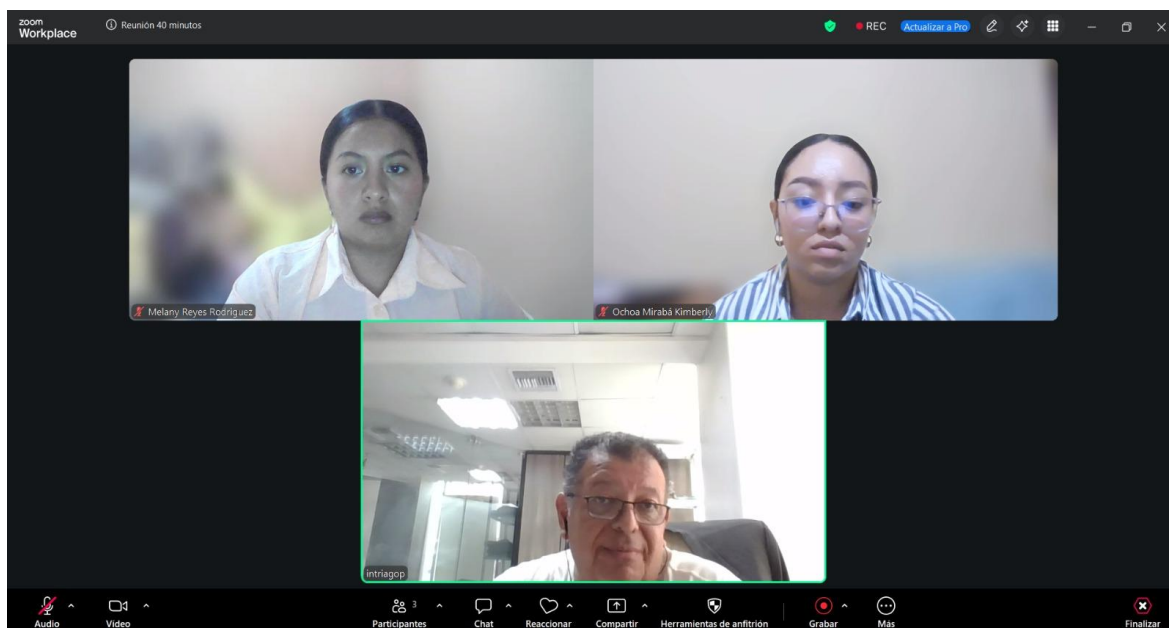
Las respuestas del entrevistado evidencian una postura orientada a resaltar la importancia del principio de congruencia y del principio Iura Novit Curia como garantías esenciales dentro del proceso penal. Respecto al principio de congruencia, se destaca que la sentencia debe guardar correspondencia con la acusación, las pretensiones y las defensas de las partes, evitando que el juzgador modifique la situación jurídica del procesado de manera que le genere un perjuicio. En este sentido, el entrevistado considera que una recalificación del tipo penal que agrave la pena constituye una vulneración al debido proceso.

En cuanto al principio Iura Novit Curia, el entrevistado sostiene que el juez conoce el derecho y, por ello, se encuentra investido de la facultad de interpretar y aplicar las normas jurídicas conforme al ordenamiento constitucional. Sin embargo, enfatiza que esta facultad debe ejercerse con base en la lógica jurídica, la sana crítica y el respeto de los derechos fundamentales, de modo que no se convierta en un mecanismo que afecte las garantías procesales de las partes.

Asimismo, las respuestas reflejan que, frente a una recalificación del tipo penal que perjudique al procesado, la reacción procesal adecuada es el ejercicio del derecho a recurrir al fallo mediante los recursos previstos en la Constitución y la ley. Finalmente, el entrevistado destaca la relevancia de los fallos de triple reiteración emitidos por la Corte Nacional como mecanismo para lograr uniformidad de criterios jurisprudenciales, fortaleciendo la seguridad jurídica y contribuyendo a una aplicación coherente del principio Iura Novit Curia y del principio de congruencia en la administración de justicia penal.

ANEXOS

Anexo No. 2 EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE ENTREVISTA



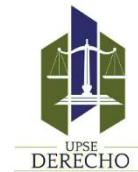
Entrevista con el Fiscal 1 de Soluciones Rápidas- fiscalía provincial del Guayas
Ab. Pedro Geovanny Intriago Leones, PhD, especialista en Derecho Penal



**Anexo No. 3 GUIA DE ENTREVISTA A FISCAL EN MATERIA
PENAL DEL ECUADOR**

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:

**INFLUENCIA DE LOS PRINCIPIOS IURA NOVIT CURIA Y DE CONGRUENCIA EN
EL DERECHO A LA DEFENSA: SENTENCIA 1009-21-EP/23.**

**INVESTIGADORAS: MELANY NICOLE REYES RODRIGUEZ - KIMBERLY
DENISSE OCHOA MIRABÁ**

ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCAL EN MATERIA PENAL DEL ECUADOR

OBJETIVO: Valorar criterios jurídicos sobre los límites en la aplicación del principio Iura Novit Curia en relación con el principio de congruencia y su incidencia en el derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano.

Estimado: Sírvase dar lectura a las preguntas presentadas que permitirán profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar una respuesta abierta según corresponda.

- 1. ¿Qué elementos caracterizan una decisión judicial respecto al principio de congruencia?**
- 2. ¿Considera usted que los principios de congruencia y Iura Novit Curia se encuentran adecuadamente materializados en la norma penal**
- 3. En los casos en los que, dentro del proceso, la tipicidad del delito entra en riesgo de una recalificación del tipo penal ¿de qué manera tradicional las partes procesales reaccionan?**
- 4. Desde su perspectiva, ¿cuáles serían los límites de aplicación del principio Iura Novit Curia en materia penal?**
- 5. ¿Qué consecuencias prácticas cree usted que genera para el sistema de justicia penal la ausencia de criterios uniformes en la aplicación del Iura Novit curia frente al principio de congruencia?**

AGRADECEMOS VUESTRA COLABORACIÓN

Anexo No. 4 MATRIZ JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA 1009-21-EP/23

DATOS DE IDENTIFICACION	
CORTE	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SENTENCIA	No. 1009-21-EP/23
JUEZ/A PONENTE	Jhoel Escudero Soliz
ACTOR/ ACCIONADO	Luis Antonio Freire Escarabay y Luis Enrique Romero Mejia
NORMA DEMANDADA/ ACCIONADO	Sentencia de casación de 11 de noviembre de 2020 y auto de 19 de enero de 2021 emitidos por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.
TIPO DE PROCESO:	Acción Extraordinaria de Protección
FECHA Y LUGAR DE LA SENTENCIA	Quito, 06 de diciembre de 2023
TEMAS	Derecho a la defensa Principio de congruencia Debido proceso Iura Novit Curia Grado de participación en materia penal
SUPUESTOS FACTICOS	El caso tiene su origen en un proceso penal seguido por el presunto delito de peculado relacionado con transferencias irregulares de fondos pertenecientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Galápagos (IESS). De acuerdo con la investigación fiscal y el informe de la Contraloría General del Estado, entre abril y junio de 2013 se realizaron múltiples transferencias bancarias no autorizadas desde cuentas institucionales del IESS hacia cuentas personales de varios particulares, generando un perjuicio económico al Estado por valores significativos. Dentro de este esquema, se determinó que Luis Antonio Freire Escarabay y Luis Enrique Romero Mejía recibieron depósitos en sus cuentas personales provenientes de dichas transferencias. Durante la etapa investigativa y en la audiencia preparatoria de juicio, la Fiscalía sostuvo que la conducta de ambos procesados no correspondía a una participación directa en la ejecución del delito principal, sino a una intervención posterior, razón por la cual formuló acusación en su contra en calidad de encubridores del delito de peculado. Esta calificación jurídica se mantuvo de manera constante durante toda la fase acusatoria y constituyó la base sobre la cual los procesados conocieron los cargos formulados en su contra y estructuraron su defensa técnica y material. En consecuencia, los accionantes orientaron su estrategia procesal a desvirtuar los elementos que configuraban el encubrimiento y no aquellos propios de la complicidad penal.

	No obstante, en la sentencia de primer nivel, el Tribunal Cuarto de Garantías Penales del Guayas se apartó de la acusación fiscal y consideró que la conducta de los procesados no correspondía al encubrimiento, sino a la complicidad, argumentando que el uso de sus cuentas bancarias contribuyó al desvío ilícito de fondos públicos y que su intervención fue simultánea a la ejecución del delito, mas no posterior. En virtud de esta reinterpretación jurídica, el tribunal los declaró cómplices del delito de peculado y les impuso una pena privativa de libertad de cinco años. Este primer cambio en la calificación jurídica ya introdujo una alteración sustancial entre la acusación y la decisión judicial. Posteriormente, al resolver los recursos de apelación, la Sala Penal de la Corte Provincial del Guayas analizó la alegación de vulneración del principio de congruencia planteada por los procesados y concluyó que la Fiscalía había sostenido de manera uniforme la acusación por encubrimiento. En consecuencia, la Corte Provincial determinó que el tribunal de primera instancia había modificado indebidamente el grado de participación y corrigió dicha situación, declarando a los procesados responsables en calidad de encubridores. Sin embargo, al encontrarse vigente el Código Orgánico Integral Penal, que ya no contemplaba el encubrimiento como grado de participación penal autónomo, aplicó el principio de favorabilidad y resolvió no imponer pena privativa de libertad a los recurrentes. El conflicto constitucional surgió en la fase de casación, cuando la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia conoció el recurso interpuesto por el IESS en calidad de acusador particular. En su sentencia de 11 de noviembre de 2020, la Sala aceptó el recurso de casación, casó la sentencia de segunda instancia y volvió a modificar el grado de participación de los accionantes de encubridores a cómplices. Para justificar esta decisión, el tribunal invocó el principio Iura Novit Curia, argumentando que el juez tiene la facultad de aplicar la norma jurídica correcta con base en los hechos probados, incluso cuando las partes hayan realizado una calificación jurídica errónea. Bajo este razonamiento, concluyó que las actuaciones de los accionantes constituían cooperación secundaria en la perpetración del delito y, por tanto, debían ser sancionados como cómplices, imponiéndoles una pena de dos años de prisión. Frente a esta decisión, los accionantes interpusieron acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional del Ecuador, alegando que el cambio de calificación jurídica vulneró su derecho a la defensa, el principio de congruencia, la seguridad jurídica y el principio de favorabilidad. Sostuvieron que nunca fueron acusados por Fiscalía en calidad de cómplices, por lo que no tuvieron oportunidad real de preparar una defensa enfocada en controvertir ese grado de participación. En consecuencia, argumentaron que la aplicación del Iura Novit Curia por parte de la Corte Nacional excedió los límites constitucionales del poder jurisdiccional y produjo una situación de indefensión material, cuestión que dio origen al análisis constitucional desarrollado en la sentencia 1009-21-EP/23. Este conjunto de hechos resulta especialmente relevante para la presente investigación, ya que evidencia cómo la reinterpretación judicial de la calificación jurídica penal puede generar una tensión directa entre la potestad jurisdiccional de aplicar correctamente el derecho y la necesidad de preservar la congruencia procesal como garantía esencial del derecho a la defensa.
--	--

ARGUMENTOS DE LA DEMANDA	Los accionantes, Luis Antonio Freire Escarabay y Luis Enrique Romero Mejía, interpusieron una acción extraordinaria de protección alegando que la sentencia de casación emitida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia vulneró varios derechos constitucionales al modificar su grado de participación en el delito de peculado. Sostuvieron que, durante todo el proceso penal, la Fiscalía los acusó en calidad de encubridores; sin embargo, en la sentencia de casación fueron declarados cómplices, imponiéndoles una pena privativa de libertad de dos años. A criterio de los accionantes, esta modificación alteró sustancialmente la base jurídica sobre la cual estructuraron su defensa técnica, ocasionando una afectación directa a su derecho a la defensa. Asimismo, argumentaron que dicho cambio vulneró el principio de congruencia al existir discordancia entre la acusación formulada y la sentencia emitida, además de transgredir el principio de favorabilidad y la seguridad jurídica, puesto que su situación jurídica se agravó de forma imprevista y sin la posibilidad real de readecuar su estrategia defensiva.
ANALISIS JURIDICO	
PROBLEMA JURIDICO	El problema jurídico planteado por la Corte consistió en determinar si la Sala Penal de la Corte Nacional, al modificar el grado de participación de los accionantes de encubridores a cómplices en aplicación del principio Iura Novit Curia, vulneró el derecho a la defensa en relación con el principio de congruencia. Desde una perspectiva investigativa vinculada con la presente tesis, este problema también permite analizar hasta qué punto el juzgador puede apartarse de la calificación jurídica formulada por la Fiscalía sin afectar la correlación entre acusación, defensa y sentencia, especialmente dentro del sistema penal acusatorio ecuatoriano.
RATIO DECIDENDI	La ratio decidendi de la sentencia se fundamenta en que el principio de congruencia constituye una garantía indispensable del derecho a la defensa dentro del proceso penal, ya que delimita el marco de actuación del juzgador y asegura que la persona procesada conozca con precisión los cargos que debe enfrentar. La Corte Constitucional determinó que, aunque el juez puede aplicar una calificación jurídica distinta a la propuesta por las partes en virtud del Iura Novit Curia, dicha facultad encuentra límites cuando la modificación altera sustancialmente el contenido de la imputación. En el caso concreto, el cambio de encubrimiento a complicidad agravó de manera significativa la responsabilidad penal atribuida a los accionantes y modificó los elementos jurídicos sobre los cuales habían estructurado su defensa. Como consecuencia, la Corte concluyó que los accionantes no contaron con el tiempo ni con los medios suficientes para adaptar adecuadamente su estrategia defensiva, configurándose un escenario de indefensión material. Por ello, el tribunal concluyó que la actuación judicial vulneró el derecho a la defensa en relación con el principio de congruencia.
OBITER DICTA RELEVANTES	La sentencia incorpora importantes consideraciones doctrinales respecto a la relación entre congruencia procesal y defensa técnica. La Corte señaló que el principio de congruencia constituye un corolario esencial del derecho a la defensa, en tanto garantiza que la persona procesada no sea sorprendida por decisiones judiciales basadas en imputaciones sustancialmente distintas a las inicialmente formuladas. Asimismo, sostuvo que la variación de la calificación jurídica puede ser

	constitucionalmente válida únicamente cuando no produce indefensión ni altera sustancialmente el núcleo de la imputación. De igual forma, precisó que el ejercicio del derecho a la defensa no se agota en la posibilidad formal de intervenir en el proceso, sino que requiere condiciones materiales efectivas, tales como tiempo suficiente y medios adecuados para preparar una defensa técnica idónea frente a cualquier modificación relevante de la acusación.
DECISIÓN	La Corte Constitucional del Ecuador resolvió aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección y declaró que la sentencia de casación vulneró el derecho a la defensa de los accionantes en relación con el principio de congruencia. Como medida de reparación, dejó sin efecto la sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Nacional y dispuso que, previo sorteo, otro tribunal conozca nuevamente el recurso de casación y emita la decisión correspondiente. Adicionalmente, llamó la atención a la Corte Nacional de Justicia por haber vulnerado garantías constitucionales al modificar la calificación jurídica acusada por Fiscalía.
ANÁLISIS CRÍTICO	Desde una perspectiva crítica vinculada a la presente investigación, esta sentencia constituye un precedente de especial relevancia para comprender la tensión existente entre el principio Iura Novit Curia y el principio de congruencia dentro del proceso penal ecuatoriano. Si bien la Corte Constitucional reconoce que el juzgador posee facultades para corregir errores en la subsunción normativa, no desarrolla criterios suficientemente objetivos para determinar cuándo una modificación de la calificación jurídica deja de ser una mera corrección técnica y pasa a constituir una alteración sustancial de la imputación. Esta falta de parámetros precisos puede generar márgenes amplios de discrecionalidad judicial. Asimismo, la sentencia evidencia una tensión doctrinaria entre la búsqueda de la verdad material y la protección de las garantías procesales, pues mientras el Iura Novit Curia busca asegurar la correcta aplicación del derecho, el principio de congruencia actúa como límite al poder jurisdiccional para evitar arbitrariedades. En relación con la presente tesis, este fallo demuestra que una aplicación expansiva del Iura Novit Curia puede incidir negativamente en el derecho a la defensa cuando rompe la correlación entre acusación y sentencia. En consecuencia, la sentencia reafirma que el principio de congruencia no solo cumple una función procesal formal, sino que constituye un mecanismo de control constitucional orientado a evitar decisiones sorpresivas que comprometan la igualdad de armas y el debido proceso.